



Informe

Coordinador/a de Bienestar y Protección: balance del primer año

**Propuestas para reforzar una figura clave contra la violencia
hacia la infancia**

Título: **Coordinador/a de Bienestar y Protección: balance del primer año. Propuestas para reforzar una figura clave contra la violencia hacia la infancia**

© Educo (2023)

Se permite la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento siempre que se mencione la fuente y se haga sin fines comerciales.

Dirección de Incidencia e Investigación Social

Coordinación: Paula San Pedro

Producción: Mónica Viqueira y Paula San Pedro

Colaboración: Asociación Barró, Hezi Zerb Elkarte, Fundación Farrah, Mar de Niebla, Salut Alta y Cátedra de Derechos del Niño (M.^a Isabel Álvarez Velez y Clara Martínez García) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid



Agradecimientos: CIG; Central Sindical Independiente y de Funcionarios; British Council School; Dirección General del Alumnado; Departament d'Educació de la Generalitat de Catalunya; Elisenda Gonzalez; Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP); Instituto de Innovación, Desarrollo e Impacto Social; Instituto de Educación Secundaria José Luis López Aranguren; Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil; Manel Ortega; María Ángeles Espinosa, María Vergéz; Más Madrid; Ministerio de Educación y Formación Profesional; PNV; PSOE; Subdirección General de Programas de Innovación y Formación del Profesorado, Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid; Unicef; Colegio Altair, Colegio John Talabot.

Muy especialmente queremos agradecer a todos los centros escolares y a los niños, niñas y adolescentes el tiempo dedicado sin el cual este informe no hubiese sido posible.

Corrección: Letra herida

Diseño y maquetación: Elena Martí

Fotografías: Archivo Educo

Las fotografías utilizadas en este documento solo son ilustrativas y en ningún caso se puede deducir que reflejan el contenido.

Para más información sobre los temas tratados en este documento, póngase en contacto con educos@educos.org

Índice

Introducción	5
Contexto	6
Los derechos de la infancia en los centros educativos	6
La violencia en silencio	11
El coordinador/a de Bienestar y Protección	15
Lo que dicen las normas: análisis comparado de la legislación autonómica	19
Lo que dice la práctica	38
La necesidad de esta figura	38
Conocer y reconocer al coordinador/a de Protección y Bienestar	39
Cambios estructurales y de presupuesto	39
Las características de coordinador/a de Protección y Bienestar	40
La protección en el entorno escolar	57
La urgencia de tener entornos escolares seguros	57
Cómo crear entornos escolares seguros	58
La creación de entornos seguros	61
Un cambio de enfoque	61
Buenas Prácticas	65
Conclusiones	70
Recomendaciones	71
Anexos	73
Bibliografía	93



Introducción

Más de un año después de la implantación de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección, auspiciada por la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) en su artículo 35, desde Educo hemos analizado el estado de su despliegue con el fin de arrojar una serie de recomendaciones de cara al futuro.

Para ello, se han realizado entrevistas y cuestionarios a los principales grupos de interés: niños, niñas y adolescentes, centros educativos, personas expertas en protección a la infancia, organizaciones del sector, sindicatos, Universidades, administraciones y partidos políticos.¹ Además, se ha hecho una comparativa de las normas autonómicas en su trasposición del artículo 35. Este amplio crisol de miradas y visiones nos ha permitido analizar, comparar la realidad con el contenido de la ley y concluir que **existe un alto riesgo de que esta figura se convierta en un mero trámite** de no adoptarse las estrategias oportunas en las diferentes comunidades y de no dotarse a estas figuras de formación y acciones concretas.

“ (Sobre la figura del coordinador/a) Creo que es un comienzo, pero no está aterrizada a la realidad, por lo que si no se ajusta mejor será un mero trámite”.

Trabajadora social en un colegio de primaria de Murcia

La LOPVI y su subsiguiente estrategia (la Estrategia para la Erradicación de la Violencia hacia la Infancia y Adolescencia) supusieron un importante punto de inflexión que permitió poner en la agenda cuestiones claves como el buen trato, la prevención o el bienestar de la infancia. Sin embargo, la enorme brecha existente en el traslado práctico de estos conceptos impide que la figura del coordinador/a pueda ejercer sus funciones.

Desde Educo sabemos la importancia de la protección en los centros educativos. Por ello les apoyamos y formamos para que integren los estándares internacionales de protección infantil organizacional. Lo hacemos a través de la metodología PROTEGEMos,² con la que los acompañamos en la construcción de entornos protectores y de buen trato.

Esta experiencia nos permite tener un conocimiento profundo del potencial impacto que puede tener un coordinador/a que cuente con las características y recursos adecuados para fomentar espacios de buen trato donde prevalezca el bienestar de la infancia.

1 Véase Anexo 1 para más detalle.

2 Véase [PROTEGEMos / Educo, ONG de infancia](#).

Contexto

Los derechos de la infancia en los centros educativos

Escuchamos la voz de la infancia.

¿Qué es para ti sentirse protegido/a?³

“Que me cuiden... Estar con papi y mami en el sofá juntos apretujados con una mantita”

“Que si me pasa algo haya personas con las que poder contar para que ayude”

“Sentirme acompañada en mis decisiones” “Sentirme segura, sin la necesidad de mirar a todos lado”

“Estar defendido por personas con mayor poder contra seres vivos u objetos peligrosos, o por ejemplo estar protegido del frío por la ropa de invierno”

“Que no me pueda pasar nada malo”

Dar una bofetada, atacar verbalmente, ridiculizar, una supervisión inadecuada, un divorcio conflictivo, trastornos emocionales, abusar sexualmente, maltratar físicamente, explotar. Todos estos actos tienen un denominador común: representan una vulneración de los derechos de la infancia y la adolescencia. La violencia y la falta de un entorno seguro en las primeras etapas de la vida puede tener importantes secuelas físicas y emocionales, por lo que es clave generar entornos seguros y protectores donde niños y niñas se puedan desarrollar plenamente.

Conscientes de la relevancia de proteger a la infancia frente a cualquier violencia, los poderes públicos han desarrollado múltiples tratados en los que se comprometen a dicha protección. Los marcos normativos internacional, europeo, nacional y autonómicos así lo especifican.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada en 1989, supuso un importante punto de inflexión, ya que por primera vez se consideró a los niños y las niñas sujetos de derechos y no solo objeto de protección. Este cambio de paradigma les ha permitido ser reconocidos como protagonistas de su desarrollo a lo largo de todas las etapas y con derecho a participar en las decisiones que afectan a sus vidas, según su fase evolutiva.

3 Encuesta realizada a más de 40 niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años en diversas comunidades autónomas de junio a julio de 2023.

De cara a la protección de la infancia contra la violencia, es importante subrayar que la Convención se fundamenta en cuatro principios rectores: la no discriminación; el interés superior del niño o la niña; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y la participación infantil.

La Convención se ha convertido en el marco normativo más ratificado del mundo, aprobada en todas sus disposiciones por todos los países, a excepción de Estados Unidos. Los 54 artículos que la componen son de obligado cumplimiento para todos los gobiernos, pero también definen las obligaciones y responsabilidades de otros agentes.

En la Unión Europea. En el pasado, los derechos de la infancia estaban reflejados de una manera fragmentaria y asimétrica dentro del marco normativo europeo. Actualmente se abordan de una manera más integral y coherente basada en cuatro instrumentos claves: la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; el Tratado de Lisboa; la Comunicación de la Comisión Europea en la acción exterior de la UE, donde la infancia adquiere un papel propio; y la Agenda de la UE a favor de los Derechos del Niño.

Todos estos marcos están claramente inspirados por la Convención, que es la piedra angular de la legislación europea sobre los derechos de niños y niñas y cuyos principios rectores inspiran, casi sin excepción, a todos los instrumentos legales relacionados con la infancia.

En España. España ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. Al tratarse de un tratado internacional se incorporó a nuestro ordenamiento como una norma interna obligatoria con rango de ley y carácter vinculante. A modo de seguimiento y evaluación, España (al igual que el resto de los Estados miembro) debe informar periódicamente al Comité de los Derechos del Niño.

Aunque España contaba con varios instrumentos normativos de protección a la infancia,⁴ seguía lejos del paradigma de la Convención, tal y como señaló el Comité de Derechos del Niño en 2010. La demanda histórica de adoptar una nueva ley integral, basada en los derechos de la infancia y el interés superior de niños y niñas, que velase por su participación, reforzara la prevención de la violencia y estudiase sus causas tuvo finalmente sus efectos con su incorporación en varios marcos. En primer lugar, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), en su artículo 124. En segundo lugar, con la aprobación de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) en 2021, que más tarde se tradujo en la Estrategia de Erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia (EEVIA) en 2022 (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022).

4 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores; Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia; Ley 26/2015, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Cuadro 1. Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI)

La LOPIVI supuso un punto de inflexión, pues reconoció por primera vez el derecho que tienen los niños/as y adolescentes a crecer libres de violencia. Y además lo hizo desde una visión integral, incluyendo todos los ámbitos que afectan su bienestar: familiar, social, de ocio, educativo, emocional, entre otros.

Esta Ley se caracteriza, principalmente, por los siguientes puntos:

- La lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos.⁵
- Énfasis en la prevención.
- Empoderamiento de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Creación de entornos seguros.
- Inclusión del principio del buen trato (Véase cuadro 2).
- Infancia escuchada.
- Especialización de los y las profesionales que trabajan con la infancia y la adolescencia.
- La ampliación de la prescripción de los delitos.
- La creación del Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI).
- La lucha contra la revictimización a través de la obligatoriedad de las pruebas constituidas.
- La creación de nuevas figuras que velan por la protección de los contextos donde haya niños, niñas o adolescentes, como es la del coordinador/a de Bienestar y Protección y el/la delegado/a de Protección en el ámbito del Deporte y del Ocio.

⁵ Meta 16.2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: «Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las normas de violencia y tortura contra los niños».



En las comunidades autónomas. Como complemento a todo este cuerpo legislativo, la gran mayoría de las comunidades autónomas han desarrollado su propia Ley de Protección a la Infancia y la Adolescencia, si bien muchas lo hicieron antes de la aprobación de la LOPIVI. Este desfase obliga a adaptar los marcos autonómicos para incluir conceptos que ya están en la Ley estatal, tales como la visión holística y multidimensional, el interés superior del niño y la

niña y el derecho a ser escuchados. Además, debe incorporar cuestiones más procedimentales como los dispositivos de coordinación estatal-autonómico, a través de la Conferencia Sectorial de la Infancia y la Adolescencia, y los mecanismos para la recogida de datos sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia que se vuelquen en los registros de ámbito estatal (el RUSVI y el Registro Central de información) (Plataforma de Infancia, 2022).

Cuadro 2. Definición del Buen Trato de Educo

Educo entiende el buen trato hacia niñas, niños y adolescentes como las interacciones que promueven su dignidad, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar en un entorno seguro y protector libre de cualquier forma de violencia. El buen trato está compuesto por: reconocimiento, respeto, empatía, comunicación efectiva, interacción igualitaria y capacidad de resolver conflictos de forma satisfactoria para el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes (Educo, 2016).

Dicho de otro modo, el buen trato es mucho más que hacer frente al daño. Comprende sentirse integrado, cuidado, querido y seguro. Para que se desarrollen estas capacidades es importante que se fomente la participación, el cuidado del entorno, la madurez emocional, además de que los niños, niñas y adolescentes estén acompañados por adultos conscientes y responsables que lo habiliten.

La violencia en silencio

Escuchamos la voz de la infancia.

¿Qué es para ti la violencia?⁶

Miedo Depresión Enfado Desazón
Agresividad Tristeza Soledad Angustia
Desagradable Insultos Pegar

Cuadro 3. La violencia contra los niños, niñas y adolescentes

Según el Artículo 1 de la LOPIVI, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

A pesar del conjunto de marcos legislativos que deberían prevenir los abusos, fomentar los entornos seguros y promover el buen trato, los datos de violencia no dejan de crecer.

La ausencia de un entorno seguro y de bienestar es el resultado de la interacción de múltiples y

diferentes variables. Es una realidad cambiante, en continua evolución que presenta muchas formas y caras distintas. A ello se une el hecho de que son fenómenos que se sufren en silencio, de los que solo conocemos la punta del iceberg.

⁶ Encuesta realizada a más de 40 niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años en diversas comunidades autónomas de junio a julio de 2023.

Cuadro 4. Las cifras de la punta del iceberg

Antes de adentrarnos en mostrar **los datos de maltrato contra la infancia y adolescencia**, es importante subrayar que no reflejan más que el vértice de un problema del que no sabemos sus dimensiones. En primer lugar, porque las denuncias son mínimas y no hay reconocimiento social de que ciertos actos se pueden considerar maltrato, lo que lleva a que algunas fuentes indiquen que solo se conoce entre el 10 y el 15 % de la realidad (Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria). Además, según el boletín de datos que recoge el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) no es completo, ya que se elabora a partir de estadísticas de las comunidades autónomas que no cumplimentan todos los registros de notificación (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2023). **Sin datos precisos y certeros no se puede dar una respuesta adecuada.**

Reconociendo que partimos de una foto incompleta, a continuación se muestran los datos más relevantes que reflejan una tendencia creciente y alarmante; **la violencia contra la infancia**, al igual que otros factores de desprotección, **ha registrado un crecimiento exponencial** en los últimos años.

- **El número de notificaciones de violencia muestran un constante aumento** según los últimos datos registrados (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2023).
 - De 2019 a 2021 ha habido un aumento del 39,3 %, alcanzando las 15.688 notificaciones.
 - Si bien el 52 % de las notificaciones hacen referencia a actos leves o moderados, las notificaciones categorizadas como graves (abuso sexual, violencia física) van aumentando año tras año.
 - Casi la mitad de las notificaciones fueron realizadas por servicios sociales, siendo el sector educativo el segundo ámbito.
- **La violencia familiar contra la infancia y adolescencia ha aumentado en un 45 % de 2017 a 2021**, con 6.165 casos en el último año. Las niñas representan el 64 % de los casos, aunque los casos que afectan a niños han crecido a mayor ritmo en los últimos cinco años (Ministerio del Interior, Sistema Estadístico de Criminalidad).
- **España es el país europeo con más niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental.** El 20,8 % de los adolescentes residentes en España de 10 a 19 años sufre algún tipo de problema mental, frente al 16,3 % en Europa y el 13,2 % a nivel mundial (Unicef, 2021).*
- **En 2021, 22 niños y niñas entre 10 y 14 años se suicidaron**, la cifra más alta desde 1991, (Instituto Nacional de Estadística).

- **En 2021, el trastorno por uso de videojuegos afecta al 7,1 % de los estudiantes entre 14 a 18 años**, lo que supone un crecimiento de un 1 % en dos años (Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones, 2022).
- **La tasa de crecimiento de los casos de abusos sexuales contra la infancia y la adolescencia ha aumentado un 300,4 %**, lo que indica que el número de casos se han multiplicado por cuatro desde 2008(Fundación ANAR, 20021).
- **Desde 2013 a 2023, 49 niños y niñas han sido víctimas mortales de la violencia vicaria** (Ministerio de Igualdad, 2023).
- **El acoso escolar supone la pérdida entre 3 a 5 meses de educación formal** para las víctimas (Rusteholz & Mediavilla, 2022).



Todo lo antedicho hace que la violencia contra la infancia y la adolescencia sea un problema complejo y con grandes brechas de información, pero del que sí se conocen las graves consecuencias en el corto y largo plazo sobre las víctimas. Más allá de las lesiones físicas inmediatas que puedan sufrir, es posible que tenga impactos de por vida e incluso intergeneracionales, dependiendo de la frecuencia, duración y la gravedad del maltrato. Además, las consecuencias de este tipo de prácticas violentas pueden ser interdependientes; es decir, que debido a las mismas se impida el desarrollo físico del cerebro del niño o niña y ello influya en su aprendizaje o derive en problemas psicológicos.

Consecuencias físicas. Más allá del vínculo evidente entre el abuso físico y la salud física, es importante reconocer que el maltrato de cualquier tipo puede causar consecuencias físicas a largo plazo. Hay nutrida evidencia que correlaciona la violencia con un mayor riesgo a enfermedades como la diabetes, el daño cerebral, el cáncer o la artritis, por mencionar algunas (Afifi et al., 2016; Monnat & Chandler, 2015; Widom et al., 2012). El abuso y la negligencia también están asociados con un impacto sobre el desarrollo cerebral que puede llegar a impedir el funcionamiento y el tamaño de ciertas regiones de esta parte del cuerpo.

Consecuencias psicológicas. Los actos violentos tienen un impacto especialmente pernicioso para la infancia, pues es en esta etapa justamente cuando se está desarrollando el cerebro de los niños y niñas, así que cualquier interrupción tendrá consecuencias en el largo plazo. De ahí que haya un efecto causal en las habilidades cognitivas y las funciones ejecutivas del cerebro, como el autocontrol o la

memoria (Kavanaugh et al., 2017). También puede tener consecuencias sobre sus habilidades sociales, llevándolos al aislamiento, la depresión o la baja autoestima. En la fase adulta, se puede traducir en mayor prevalencia de intentos de suicidio, frente a los que no han sufrido estos episodios en su niñez (Martínez Morales et al., 2023).

Consecuencias en el comportamiento. La irrupción de la violencia en pleno desarrollo puede tener implicaciones que afecten de por vida la manera de relacionarse con otras personas. Puede llevar a prácticas sexuales poco saludables como un mayor número de parejas sexuales, iniciarse en relaciones sexuales a una edad temprana o sexo transaccional, pueden ser patrones que se repitan. De la misma forma se abre la puerta a hábitos dañinos como el uso abusivo del alcohol o de las drogas. Cuando se instaura la violencia en la infancia es difícil deshacerse de ella y esta puede volver a mostrar su rostro en la juventud y en la edad adulta, a través de comportamientos violentos hacia otros o dentro de la familia (Herrenkohl et al., 2017).

El coste de la violencia. Los efectos de la violencia no se limitan a las víctimas que las padecen, sino que la sociedad paga un alto precio. Por un lado, genera un coste incalculable expresado en derechos vulnerados que puede permanecer generaciones. Por otro, produce una cascada de costes económicos que podrían ser asignados a acciones de prevención. Educo calculó que solo la violencia sexual contra la infancia en un año cuesta a las arcas públicas 979 millones de euros, incluyendo gastos sanitarios, educativos, sociales y judiciales (Educo, 2018).

El coordinador/a de Bienestar y Protección

Uno de los avances más relevantes de la LOPIVI es la introducción, en su artículo 35, de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección, que ya estaba recogido en la LOMLOE. Esta figura sigue la tradición de otros sistemas educativos, como

el británico, donde existe el perfil profesional de salvaguardia (*safeguarding*). El objetivo de este nuevo rol es velar por la protección de todo el alumnado y proteger sus derechos en todos los espacios, físicos y virtuales.



Cuadro 5. LOPIVI, artículo 35: coordinador o coordinadora de Bienestar y Protección.

1. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un coordinador o coordinadora de Bienestar y Protección del Alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.
2. Las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de Bienestar y Protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal.

Las funciones encomendadas al coordinador o coordinadora de Bienestar y Protección deberán ser al menos las siguientes:

- a.** Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como los dirigidos al alumnado que favorezcan la adquisición de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
 - b.** Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, con el deber de informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
 - c.** Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
 - d.** Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
 - e.** Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos de resolución pacífica de conflictos.
 - f.** Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
 - g.** Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
 - h.** Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.
 - i.** Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
 - j.** Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
 - k.** Fomentar que en el centro educativo se lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.
- 3.** El coordinador o coordinadora de bienestar y protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos

Esta figura respalda la idea de que los centros educativos deben ser entornos protectores y que la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes es una parte central de la calidad educativa. Además, es una respuesta práctica al grave problema de la violencia en nuestra sociedad.

Según establece la Ley, todos los centros, independientemente de su titularidad, deben tener asignados un coordinador/a de Bienestar y Protección. Sus funciones específicas están recogidas en la LOPIVI e incluyen cuestiones de formación, coordinación, detección, intervención y prevención. Tal y como plantea Unicef, un modelo adecuado destinaría el grueso del tiempo del coordinador a las tareas de prevención, mientras que la detección y la intervención serían residuales (UNICEF, 2021). Esta pauta sería sumamente eficiente ya que a través de la formación y el desarrollo de capacidades de alumnos/as y profesionales se podrían evitar y mitigar muchos de los casos mediante la resolución pacífica de los conflictos.

Pero más allá de ello, el coordinador/a es la persona que deberá velar, junto al equipo directivo, por que se pongan en marcha los mecanismos más eficaces para generar entornos seguros y promover el buen trato. Y ello lo tendrá que hacer a través de la participación activa de la infancia y la adolescencia, formándoles para proporcionarles conocimientos sobre sus propios derechos, darles voz y fomentando sus capacidades de comunicación.



Cuadro 6. Las dos caras de la moneda: la prevención y la participación

Uno de los grandes avances de la LOPIVI es poner en el foco la prevención, frente a la visión tradicional de centrarse en la detección e intervención. Esta Ley obliga a revertir la atención de las respuestas, incidiendo de manera amplia en la prevención. Y lo hace con la promoción del buen trato, la creación de entornos protectores y poniendo en el centro los derechos y el bienestar de la infancia.

Para llevar a cabo esos conceptos es crucial otro aspecto: la participación efectiva, que incluya la escucha activa y la oratoria reflexiva y respetuosa, permita poner los cimientos para la resolución pacífica de los conflictos, la convivencia democrática y la igualdad y el reparto de poder (Educo, 2022). Esta participación democrática será un ingrediente necesario en la construcción del sistema de protección que deberá diseñar cada centro (Álvarez-García et al., 2010).

Los encuestados apuntan a las tutorías como el espacio más idóneo para trabajar estos conceptos, pero no deben ser un limitante y es preciso buscar maneras creativas para canalizarlos (por ejemplo, medios virtuales, días de puertas abiertas, buzones, delegados de clase). En este sentido se refuerza la necesidad de dar formación y dotar a los docentes de herramientas para la mediación y para establecer estrategias restaurativas.

La familia es otro componente clave en la prevención. Por ello es fundamental que los mecanismos de participación se extiendan hasta ellos y se acompañen con formación en parentalidad positiva.

Dicho todo esto, es importante subrayar que, si bien la inclusión de esta figura es un punto de inflexión en el fomento sistemático del buen trato y la protección, no puede estar sola ante esta titánica tarea. Se requiere el esfuerzo colegiado del centro educativo y del entorno.

“ La figura del coordinador solo funcionará en la medida en que el centro educativo promueva el buen trato y sea un entorno protector”

Especialista en protección.

Lo que dicen las normas: análisis comparado de la legislación autonómica

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, indica en su artículo 35.2 que «las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección».

Así, según el mandato de la LOPIVI, deben ser las comunidades autónomas las responsables de elaborar el marco normativo de esta figura para los centros educativos.

En este capítulo se profundizará en los instrumentos normativos empleados por los distintos territorios para regular esta función y sus características.

**/// Muchos de nuestros
alumnos han normalizado
la violencia. Este es el
desencadenante de lo que
vemos en el día a día“**

Técnica integradora social, IES,
Tarragona

Instrumentos normativos

En primer lugar, es importante señalar la enorme heterogeneidad que caracteriza al ordenamiento de la figura del coordinador o coordinadora de Bienestar y Protección entre las distintas comunidades autónomas.



Comparativa de los pliegos relativos a la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección por comunidades autónomas

CC. AA.	Perfil	Asignación presupuestaria	Liberación horaria	Formación inicial Exigida	Oferta formación	PPBT	Complemento
Andalucía	No especificado	No especificado	Especificado	No especificado		No especificado	No especificado
Aragón	Especificado	No especificado	Especificado	No especificado	Especificado	No especificado	No especificado
Asturias	No especificado	No especificado	Especificado	No especificado	Especificado	No especificado	No especificado
Islas Baleares	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado
Canarias	Especificado	No especificado	Especificado	Especificado	No especificado	No especificado	Especificado
Cantabria	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	Especificado	No especificado	No especificado
Castilla la Mancha	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	Especificado	No especificado	No especificado
Castilla León							
Cataluña	No especificado	No especificado	Especificado	No especificado	Especificado	No especificado	Especificado
Madrid	No especificado	No especificado	Especificado	No especificado	Especificado	No especificado	No especificado
Navarra	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado
Valencia	Especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado
Extremadura	Especificado	No especificado	Especificado	Especificado	Especificado	Especificado	No especificado
Galicia	Especificado	No especificado	Especificado	Especificado	No especificado	No especificado	Especificado
País Vasco	Especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado
Murcia	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado
La Rioja	No especificado	No especificado	Especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado

Especificado
No especificado

La falta de concreción en cuanto al instrumento normativo que debe emplearse para la regulación autonómica, sumada a los justos plazos marcados para la implementación de esta figura y la voluble voluntad política en los distintos territorios da como resultado una evidente falta de armonización entre las herramientas empleadas en las distintas comunidades.

Desde el punto de vista formal, se han empleado instrumentos normativos de distinta denominación y alcance, tanto funcional como temporal. Esta heterogeneidad cobra especial relevancia en aquellos casos en los que el instrumento formal empleado ni siquiera tiene naturaleza normativa, como es el caso de las circulares e instrucciones. Al afectar a derechos y obligaciones de terceros, sería conveniente y exigible que la regulación se hiciera siempre utilizando una norma o disposición de carácter reglamentario.

Las circulares e instrucciones, al carecer de naturaleza normativa, resultan simplemente directrices orientativas dirigidas al equipo de funcionarios que deben aplicarlas. Son instrumentos referidos a cuestiones organizativas, de ámbito puramente interno de la administración. Esto implica, por tanto, que no son susceptibles de impugnación; como mucho, pueden dar lugar a responsabilidad disciplinaria.

Asimismo, se pone de manifiesto la dificultad de comprender cada una de las normativas, pues en ocasiones tienen pocos puntos en común o su

desarrollo es tan ínfimo que muchas preguntas quedan sin resolver y dan lugar a infinidad de dudas e inseguridades entre los y las profesionales.

A continuación presentamos una clasificación de las CC. AA., según hayan o no regulado esta figura. En el caso de las que sí lo han hecho, diferenciamos entre las que han usado un instrumento normativo con carácter general y las que han usado instrumentos no normativos que además son de carácter temporal, como instrucciones o circulares de comienzo de curso. Asimismo, tenemos en cuenta si se define una temporalidad en estas normativas:

Comunidades autónomas que han regulado la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección con carácter general: Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja y Valencia⁷

Este apartado recoge las normativas que distintas comunidades han publicado con carácter general, sin acotar a un espacio temporal como ha sucedido en otras comunidades.

Así, como veremos, en este punto recogemos las diversas fórmulas empleadas, con mayor o menor acierto y con niveles de desarrollo y concreción dispares.

⁷ **1 Nota metodológica:** en algunas comunidades autónomas con el objetivo de complementar información y aclarar cuestiones se han mantenido distintas reuniones con referentes en la temática.

La **Junta de Andalucía**, a través de su Consejería de Educación y Deporte, publicaba en 2022 las [Instrucciones de 1 de julio](#) de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia en los centros docentes públicos de Andalucía (juntadeandalucia.es).

De acuerdo con estas instrucciones, no es exigible un perfil ni una formación mínima para el desarrollo de estas funciones, sin embargo, se recomienda que esta función la asuma la persona que ostente la coordinación del Plan de Convivencia o, en su defecto, otra figura del claustro de profesorado, particularmente si esta pertenece al equipo directivo.

En cuanto a las funciones, señala las mismas que recoge el artículo 35 de la LOPIVI; sin embargo, no refiere una liberación horaria específica ni un complemento salarial para el ejercicio de estas funciones.

Cabe resaltar que si bien, como decimos, no se señala una liberación horaria específica, esta sí existe para la coordinación del Plan de Convivencia del centro, como se estipula en la [Orden de 20 de junio de 2011](#) por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes, con una fracción del horario de permanencia en el centro de este profesor o profesora. Así, se entiende que contará efectivamente con este horario liberado.

“ Puede llegar a ser una figura interesante si está dotada de recursos y existe una fluida coordinación con los servicios sociales, que, en nuestra ciudad, adolecen de personal suficiente”

Colegio de Cádiz.

En esta instrucción no se hace ninguna referencia a la formación inicial exigida ni se expresa ningún tipo de compromiso de formación por parte de la Consejería. Asimismo, destaca la falta de compromiso presupuestario para el desarrollo de esta función, cuestión que compromete seriamente la correcta implantación de la misma.

Por último, hay que señalar que el ámbito de aplicación de estas instrucciones se limita a los centros públicos, sin referirse en concreto a los centros concertados y añadiendo una instrucción específica para los centros privados, donde sí se señala la obligatoriedad de contar con estas figuras. No se aclara si la instrucción aplica también a estas tipologías de centros.

El **Gobierno de Aragón** regulariza esta figura a través de las [Instrucciones](#) por las que se determina la designación del coordinador o coordinadora de Bienestar y Protección en los centros educativos, publicadas en septiembre de 2022.

Así, señala como responsable de estas funciones a una figura ya existente en los centros educativos de la comunidad: el coordinador/a de Convivencia e Igualdad, que a partir del curso 2022-23 pasó

a denominarse coordinador/a de Bienestar y Protección del Alumnado. Resulta interesante esta medida, pues asume la ya existencia de un rol similar en los equipos de los centros educativos y rehúye duplicidades, fusionando ambos roles.

En cuanto a las funciones, las Instrucciones recogen las mismas que menciona el Artículo 35 de la LOPIVI y las encaja en tres ámbitos: ámbito de coordinación, ámbito de formación y ámbito de prevención y detección. Cabe resaltar que las que se hallan enmarcadas en el ámbito de coordinación deben ser compartidas y ejercerse de forma coordinada con los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa, que aglutina a los especialistas en orientación educativa y de servicios a la comunidad. Aquí se señala también que debe ser la dirección del centro la que establezca comunicación, si se estima necesaria, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Esta es una medida importante, pues genera apoyo y complementariedad entre los distintos profesionales existentes en los centros educativos.

Para el ámbito de formación se señala que el coordinador/a de Bienestar y Protección ha de contar con el asesoramiento del coordinador de Formación del centro educativo.

“Es necesario proteger al alumnado, así como enseñarles a protegerse. Para ello hay que diseñar, promover, desarrollar e implantar actividades educativas que sean verdaderamente significativas; esto implica mucha voluntad y muchas horas de trabajo que desde la administración no se ofrece”

CEIP Aragón.

La **Comunidad Autónoma de Canarias** regula la coordinación de bienestar y protección en la [Resolución 831/2023 de 26 de junio de 2023](#) de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.(Consejería de Educación, 2023).

El gobierno de Canarias es uno de los que con mayor detalle regula y desarrolla la figura del coordinador/a de Protección y Bienestar. En virtud de la resolución arriba mencionada se dispone que la responsabilidad del nombramiento de esta figura debe ser asumida por la dirección del centro educativo, y se detalla un perfil recomendado: con formación en materia de convivencia, mediación escolar, educación emocional, igualdad y educación afectivo-sexual y de género, experiencia en la implementación de proyectos relacionados, habilidades comunicativas y socioemocionales y capacidad de liderazgo.



Así, también recomienda que estas funciones sean asumidas por una persona con estabilidad en el centro, y exige a la dirección y jefatura de estudios de este cargo, a excepción de centros educativos de menos de seis unidades y aquellos de formación profesional que cuenten con menos de 25 alumnos menores de edad. Adicionalmente, señala la obligatoriedad de que sea la dirección del centro la que asuma esta función para centros del ámbito rural.

Destaca la indicación de que esta nueva figura debe formar parte del Equipo de Gestión de la Convivencia en el centro educativo, lo cual contribuye a facilitar la coordinación y la distribución de funciones, algunas de estas solapadas a las de este equipo.

Especialmente interesante resulta el desarrollo de las responsabilidades, que recoge no solo aquellas

que le atribuye la LOPIVI sino que las amplía y las compromete a la información y coordinación con otras figuras y entes del centro educativo, facilitando así el trabajo colaborativo con la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP), el Equipo de Gestión de la Convivencia, las personas coordinadoras de los Ejes de Promoción de la Salud y la Educación Emocional, Igualdad y Educación Afectivo-Sexual y de Género y familias de la RED InnovAS o el Plan de Centro para la Convivencia Positiva, en aquellos centros adheridos a estas medidas.

En cuanto a la liberación horaria, se señala el descuento horario determinado en las [Instrucciones](#) de organización y funcionamiento del curso escolar correspondiente de la Viceconsejería de Educación.

Asimismo, esta resolución innova cuando incluye un apartado de compromisos de la dirección de los centros con respecto a esta figura, donde se refleja la responsabilidad para la coordinación, la supervisión y la motivación del trabajo colaborativo. Este apartado asegura, así, que la Coordinación de Bienestar y Protección recibe apoyo para el desempeño de sus funciones.

Se introducen también distintos compromisos de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de cara a la implementación de esta figura. Acompañar y asesorar, ofrecer formación, difundir recursos y materiales, asegurar el complemento específico y certificar 50 horas al coordinador/a por las funciones desempeñadas.

Hay que reconocer el esfuerzo realizado para la publicación de una normativa detallada que da respuesta a la mayor parte de las preguntas. Sin embargo, cabe visibilizar la brecha existente entre la teoría recogida en la norma y la práctica que se nos ha expuesto en las distintas entrevistas mantenidas con profesionales del mundo de la educación de esta comunidad.

“Tengo una hora asignada a la semana, tiempo claramente insuficiente que no me da para nada. Al final, das espacio del tuyo para poder llegar a todo”

Coordinadora de Bienestar y Protección, CEIP, Las Palmas

La **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha** alude a la figura del coordinador/a de Protección y Bienestar en la [Orden 121/2022, de 14 de junio](#), de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria.

De este modo, en el artículo 12.3 simplemente se menciona que «en cada centro se designará un coordinador/a de Bienestar y Protección que será el responsable del desarrollo del Plan de Igualdad y Convivencia». Se señala que el horario dependerá del número de unidades funcionales del centro.

A todas luces, los esfuerzos destinados a la concreción de esta figura resultan insuficientes para el profesional, pues no aclara muchos de los puntos vitales para el buen funcionamiento de esta.

La **Junta de Extremadura** determina en la [Instrucción 7/2022 de 9 de mayo](#), de la Secretaría General de Educación el proceso de designación de la persona coordinadora de Bienestar y Protección en los centros educativos, así como la concreción de sus funciones.

La instrucción señala que la designación debe hacerla la Consejería de Educación a petición de la dirección de los centros y previa consulta al consejo escolar. Extremadura es la única comunidad que implica a la propia consejería en el nombramiento, hecho que resulta positivo pues se intuye en general una mayor involucración de la administración.

En cuanto al perfil designado para asumir estas funciones, la Instrucción de la Junta diferencia entre

etapas educativas, proponiendo a un miembro del equipo directivo para infantil, primaria y régimen especial; si bien en caso de que no haya disponibilidad de ningún miembro, se pueda delegar esta función en otro miembro del equipo educativo. Para educación secundaria, la persona a designar debe ser un educador/a social y, solo en casos excepcionales, se abre la designación a la voluntad de la dirección del centro.

En este punto cabe resaltar el compromiso que se le exige a esta persona en cuanto a su formación inicial o al compromiso de formación en distintos ámbitos. Estos ámbitos quedan recogidos con detalle en la Instrucción, y este es un punto diferenciador de otras normativas analizadas, que no alcanzan este nivel de profundidad. Los temas exigidos para esta formación son numerosos: normativa legal de protección a la infancia y adolescencia, estándares de protección infantil organizativo, protocolos de actuación frente a la violencia de las diferentes administraciones, redes profesionales y recursos competentes en protección, marco conceptual, identificación de factores de riesgo y protección, planificación educativa de la prevención, procedimientos de intervención, procedimientos de rendición de cuentas y gestión de la información sensible, comunicación y formación de formadores en bienestar y protección, capacidad de asegurar canales que garanticen la confidencialidad de las comunicaciones y actuaciones.

Es especialmente relevante el apartado de ejes de actuación que recoge esta Instrucción, de entre los que se señalan cuatro: a) política de centro (obligación de contar con una política de protección que describa la forma en la que se compromete

a prevenir y responder adecuadamente frente a posibles situaciones de violencia); b) personas del centro (el centro deberá establecer de forma clara las responsabilidades y expectativas con respecto a su personal y colaboradores); c) procedimientos del centro (que contemplen la coordinación de la red de protección escolar interna y externa); d) rendición de cuentas (el centro evaluará y revisará sus medidas de protección anualmente).

Este último punto resulta completamente innovador en el conjunto de directrices de los territorios, pues ninguna otra normativa estudiada profundiza en la rendición de cuentas. Asimismo, se encuentra plenamente alineada con los estándares de protección infantil organizativo de *Keeping Children Safe* y Especificación UNE 0070 y, a su vez, con la Estrategia para la Erradicación de la Violencia contra la Infancia y Adolescencia que depende de la LOPIVI.

En cuanto a las funciones, se recogen las mismas que señala la LOPIVI, aunque se admite la necesidad de coordinación con los diferentes elementos de la comunidad educativa: con el equipo directivo, reconociendo que la responsabilidad última de la protección de NNA en las instituciones educativas reside en la dirección del centro y que la persona coordinadora actúa por delegación de la dirección; con los tutores, tutoras y servicios de orientación educativa y, por último, con la inspección educativa, que debe establecer un vínculo estrecho y posibilitar una sólida rendición de cuentas hacia la administración educativa como importante fuente de apoyo y asesoramiento continuo.

Extremadura es, sin duda, una de las comunidades que mejor ha abordado la regulación de esta figura,



por su detalle y por su alineamiento también con la Estrategia para la Erradicación de la Violencia hacia la Infancia y Adolescencia.

La **Comunidad Autónoma de Galicia**, uno de los territorios que más han demorado la regulación de esta figura, publicaba la [Orden del 23 de agosto de 2023](#) por la que se establece la figura de la persona coordinadora de bienestar y convivencia en los centros docentes de Galicia.

En esta se recoge que la responsabilidad del nombramiento de esta figura ha de recaer en la dirección del centro educativo, que la escogerá de

entre el profesorado del claustro por un período de dos años y priorizará un perfil con formación específica en la materia, experiencia, interés y disponibilidad horaria.

Galicia es la única comunidad que privilegia a aquellas personas con destino definitivo en el centro, medida importante que combate la rotación anual de esta figura.

En cuanto a las funciones recogidas, se plasman las mismas que prevé la LOPVI; sin embargo, clasifica estas según requiera de coordinación con el equipo directivo del centro, el departamento de orientación y las asociaciones de madres y padres. Esta clasificación es beneficiosa en cuanto a que evita así duplicidades en las funciones —algunas de estas ya asumidas por otras figuras del centro—, refuerza a la figura de coordinación de bienestar y protección con un trabajo coordinado con otros profesionales y acompaña en la responsabilidad del desarrollo de las funciones.

En cuanto a liberación horaria, se indica que se podrán asignar hasta dos sesiones de las complementarias fijas a la persona que asuma esta responsabilidad. Asimismo, se establece que aquella persona que dedique por lo menos dos horas semanales a realizar estas funciones tendrá derecho a percibir una parte del complemento específico correspondiente a la función tutorial y otras funciones docentes.

Se valora aquí positivamente la liberación horaria estipulada, sin embargo, se consideraría adecuado tomar en cuenta las características de los centros

para ampliar esta liberación según número, perfil y problemáticas del alumnado.

Por último, en Galicia se aprecia la inclusión de la obligatoriedad de contar con un plan de trabajo que recoja los puntos mínimos de este: análisis de contexto, objetivos, indicadores, temporalización y proceso de seguimiento y evaluación.

En las **Islas Baleares** se publicaba la [Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional](#) el día 24 de mayo de 2023, por la cual se establecen las funciones y composición de la Comisión de Convivencia y Bienestar y se crea la figura de la persona coordinadora para el bienestar y protección del alumnado en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Conforme a esta se resuelven las **funciones** y composición de la Comisión de Convivencia y Bienestar, al tiempo que se crea la figura de la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado en los centros educativos sostenidos con fondos públicos a partir del curso 2023-24.

De este modo, reconociendo que una gran parte de las funciones de esta Comisión y de la persona coordinadora coinciden, se motiva la división y coordinación entre ambas. Así, debe ser la propia Comisión de Convivencia y Bienestar la que asuma las funciones recogidas en el artículo 35 de la LOPIVI, además de aquellas que se contemplan en el Decreto 121/2010 del 10 de diciembre, por el cual se establecen los derechos y los deberes del alumnado y las normas de convivencia. Estas últimas serían coordinar y asegurar la coherencia de todas

las iniciativas destinadas a mejorar la convivencia que se lleven a cabo en el centro educativo, e impulsar el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.

Adicionalmente, según las indicaciones reflejadas en el Pacto por el Bienestar Emocional y la Salud Mental de las Islas Baleares, debe contemplarse el siguiente objetivo: promover acciones e iniciativas de gestión emocional en pro del bienestar de la comunidad educativa para poder gozar de una vida sana, feliz y plena.

En concreto, para la figura de la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, esta resolución señala:

- Convocar la Comisión de Convivencia y Bienestar.
- Participar en la elaboración del plan de convivencia y bienestar reflejado en el PEC y concretado en la PGA, así como de las adaptaciones y modificaciones posteriores.
- Hacer el seguimiento de la aplicación del plan de convivencia y bienestar escolar.
- Coordinar las actuaciones que se derivan del plan de convivencia y bienestar.
- Hacer de nexo de relación de la comunidad escolar con la Administración educativa y con el Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar, sin perjuicio de las competencias de representación legalmente atribuidas a la dirección del centro.
- Coordinar la evaluación de las actuaciones llevadas a cabo.

Asimismo, se recoge en este documento la composición de la Comisión de Convivencia y Bienestar,

donde además de integrarse la propia persona coordinadora de bienestar y protección debe haber:

- Un miembro del equipo directivo.
- Uno o dos miembros del equipo de orientación educativa y apoyo al aprendizaje (preferentemente orientador/a y/o PTSC).
- Un agente de coeducación.
- Coordinador/a de salud.
- Representante del personal de administración y servicios.
- Representante de las familias.
- Representante del alumnado.
- El consejo escolar, puede, además, incorporar a más de una persona representante de cada sector de la comunidad educativa, según la realidad del centro.

Por último, esta resolución recoge los siguientes compromisos por parte de la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa:

- Acompañar y asesorar a la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado de los centros educativos.
- Difundir recursos y materiales vinculados con los diferentes ámbitos de actuación que aborda la Comisión para el Bienestar y la Protección del Alumnado.
- Ofrecer formación específica que facilite el ejercicio de las funciones de la comisión.

Si bien esta resolución deja sin definir el perfil más adecuado para la asunción de estas funciones, cabe destacar positivamente la integración de este nuevo rol en la Comisión de Convivencia y Bienestar, formada por un equipo multidisciplinar que colabora y coopera para la realización de estas funciones.

A falta de directrices concretas, quedan sin resolver la liberación horaria, el presupuesto asignado y si se dispone de complemento salarial para el desarrollo de estas funciones.

La **Comunidad Autónoma de La Rioja** recoge en el [Decreto 31/2022, de 1 de junio](#), por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, un único artículo referido a esta figura. De esta forma, el artículo 49 encaja la figura de Coordinación de Bienestar y Protección en el marco de la convivencia escolar. Señala que «en todos los centros de enseñanza habrá personal docente que se responsabilizará del trabajo de la convivencia y de la organización de las actividades para su fomento y desarrollo, así como de la protección frente a formas de violencia y promoción del bienestar emocional del alumnado. Asimismo, será el encargado de la elaboración de informes sobre la evolución de la convivencia en los grupos y la propuesta de actividades para el trabajo».

Igualmente, este artículo estipula una liberación horaria «en función del número de grupos y unidades, el coordinador o coordinadora de convivencia, bienestar y protección del alumnado tendrá una reducción horaria de su carga lectiva, entre tres y nueve horas».

Este decreto no alude a cuestiones como la elección de esta figura, la formación inicial o el perfil requerido, ni menciona compromisos de formación ni complemento salarial o presupuesto asignado. Tampoco aclara su vinculación con los órganos de dirección y coordinación de los centros educativos. Remite para estas cuestiones

al desarrollo reglamentario, que hasta la fecha no ha sido desarrollado, dejando así muchas lagunas en la implementación de esta figura.

Desde el punto de vista formal, cabe poner en valor la adecuada selección de la herramienta normativa. El empleo del decreto para el desarrollo de esta figura confiere la importancia que merece a esta figura y facilita el cumplimiento del marco estatal.

La **Comunidad Valenciana** en el [Decreto 195/2022 de 11 de noviembre](#) del Consell d' Igualtat i Convivència en el sistema educativo valenciano recoge una escueta Disposición Transitoria Segunda dedicada a la coordinación de bienestar y protección.

Así, queda reflejado que, en el ámbito de esta comunidad, la coordinación de igualdad y convivencia, creada con anterioridad a la aprobación de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia ante la Violencia, que se encuentra plenamente institucionalizada en la totalidad de centros educativos que imparten enseñanzas obligatorias, asume las funciones propias de la coordinación de bienestar y protección descritas en el artículo 35 de dicha ley. Se hace la excepción de la función de «coordinar los casos que requieran de intervención» y «promover la comunicación inmediata por parte del centro educativos a cuerpos y fuerzas de seguridad» recaerá sobre la dirección del centro o, en la titularidad del mismo para el caso de los centros privados concertados”

Hay que sensibilizar y formar al profesorado, pero no solo a este, también al alumnado y familias. El problema de la violencia hacia la infancia nos apela a toda la sociedad y en los centros educativos, solos, no podemos hacer milagros”

CEIP Valencia.

Como vemos en este apartado, más allá del reconocimiento a estos territorios de la habilitación de una normativa con carácter general hay que reconocer distintos grados de compromiso en cada normativa.

Los distintos niveles que encontramos en el desarrollo normativo provocan un desequilibrio que se traslada en la práctica a los centros educativos y a las personas que ejercen este rol, generando grandes diferencias entre estos y, en ocasiones, dejando sin concreción cuestiones que provocan grandes inseguridades en los equipos profesionales.

Por último, a partir de las entrevistas mantenidas con actores referentes de las distintas comunidades autónomas, podemos afirmar que las diferencias entre la teoría y la práctica en los centros educativos son de consideración. Es preciso trabajar para reducir estas diferencias y dotar a los y las profesionales de las herramientas necesarias para la correcta implementación de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección.

Comunidades autónomas que han regulado la figura del coordinador/a de bienestar y protección con carácter temporal: Asturias, Cantabria, Cataluña, Madrid, Murcia, Navarra y País Vasco

Este apartado presenta las distintas regulaciones realizadas por aquellas comunidades autónomas que emplean instrumentos de carácter temporal para el desarrollo de sus normativas, tales como las instrucciones o circulares de comienzo de curso.

Conviene señalar que las instrucciones y circulares no tienen naturaleza normativa y son, simplemente, puras directrices orientativas que desamparan a las posibles personas afectadas en caso de incumplimiento.

Adicionalmente, al introducirse estas figuras en un documento no específico para ello, se advierte la poca dedicación y desarrollo de las distintas cuestiones, que quedan, en muchos casos, prácticamente invisibilizadas en toda una serie de materias.

El **Principado de Asturias** fue uno de los primeros territorios en implementar esta figura, si bien no parece que haya empleado para su regulación el instrumento más apropiado.

En la [circular](#) por la que se dictan instrucciones para el curso 2021-22 se hacía alusión a la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección, pero el desarrollo de la misma resulta ínfimo, con lo

que deja pendiente de resolver la mayoría de las cuestiones.

Se recoge la obligatoriedad de que todos los centros educativos designen un coordinador/a de Bienestar y Protección dentro del claustro, pero no se especifica el perfil más adecuado para asumir esta función. Esta falta de concreción da como resultado la asunción de estas funciones por perfiles muy alejados de las necesidades que este nuevo rol plantea.

“ Para que esta figura fuese eficaz, necesitaríamos más formación en los centros de profesorado y recursos en los centros educativos, y darla a conocer entre toda la comunidad educativa. Además, es fundamental tener horas para poder realizar las funciones de manera correcta”

Coordinadora de Bienestar y Protección, CP Gijón

Se hace referencia a las acciones formativas necesarias para el conocimiento del nuevo marco normativo que representa la LOPIVI y se plasma el compromiso de facilitar desde la Consejería de Educación esta formación. Hemos podido corroborar a través de las distintas entrevistas mantenidas con profesionales de esta comunidad que, efectivamente, este compromiso se ha plasmado en distintas sesiones formativas. No obstante, las voces entrevistadas se han mostrado muy críticas con esta capacitación por distintas cuestiones. Los horarios, fuera de la jornada laboral, la ubicación e

incluso la poca utilidad del contenido son cuestiones que se precisa mejorar.

En cuanto a la liberación horaria destinada para el desarrollo de estas funciones, se señala en la circular mencionada la disposición de una hora lectiva semanal. Sin embargo, consultada la circular de inicio de curso 2023-24 se amplía esta disposición a dos horas lectivas, lo cual es un paso positivo pero igualmente insuficiente.

El **Gobierno de Cantabria** recogía en las [Instrucciones de Inicio de curso para Centros Educativos Públicos de Infantil y Primaria](#) y en las [Instrucciones de Inicio de Curso para Institutos de Educación Secundaria](#) para el curso 2022-2023 referencias a la figura objeto de estudio.

El texto deja sin resolver la mayor parte de los aspectos que debería tener la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección y solo indica la obligatoriedad de que esté presente en todos los centros educativos para el curso señalado. Se indica que este rol deberá ser asumido por algún miembro del equipo directivo, si bien no especifica perfil concreto ni unos mínimos en cuanto a la formación inicial con el riesgo de seleccionar un profesional no adecuado para el puesto.

Asimismo, advierte que sus funciones serán aquellas que recoge el artículo 35 de la LOPIVI y que estas serán desempeñadas en colaboración con el profesorado de la especialidad de orientación educativa y el profesorado técnico de servicios a la comunidad, aunque no da concretas directrices para la coordinación entre los distintos profesionales.



Recoge esta instrucción el compromiso de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa de brindar formación especializada relacionada con las funciones atribuidas a esta figura.

En cuanto a la liberación horaria, este texto no precisa ningún tipo de liberación, si bien, analizadas las instrucciones para el curso 2023-24, se consigue un avance en este aspecto: se estipulan distintas liberaciones atendiendo a la etapa del centro educativo y al tamaño de estos. Así, para los centros de tipo A para educación infantil y primaria (de más de 30 unidades) se concretan 4 horas semanales liberadas para ejercer estas funciones, y 3 horas para los centros de tipo B (de 21 a 30 unidades). Los centros de educación secundaria contarán con

4 horas liberadas para los centros de tipo A y B, 3 horas para los centros tipo C y D y 5 horas para centros de tipo especial, aquellos que cuentan con más de 1.200 alumnos.

Se valora muy positivamente esta clasificación, pues toma en cuenta las características de los centros y reconoce la necesidad de una mayor dedicación según la tipología. En cualquier caso, la determinación del horario debe estar sujeta al mapa de riesgos del centro a partir de la política de protección, tal y como se analizará más adelante.

Por último, cuestiones como presupuesto asignado, formación inicial exigida o complemento salarial ni siquiera se contemplan en estas instrucciones.

“ El coordinador requiere una estructura de contención a la que derivar, sino esta figura será claramente insuficiente”

Profesora de servicios a la comunidad y coordinadora de Bienestar y Protección, IES Vallecas.

La **Comunidad de Cataluña** emplea los Documentos para la Organización y la Gestión de los Centros para el curso 2023-24 para presentar la figura que han denominado coordinador/a de Coeducación, Convivencia y Bienestar (COCOBE). Esta se inspira en la figura que introduce la LOPIVI y asume las funciones que se marcan el artículo 35. Adicionalmente, asume la función de ser el referente de coeducación y perspectiva de género del claustro del Plan Escuelas Libres de Violencia.

A pesar de que los citados documentos no desarrollan con profundidad la figura, a través de distintas entrevistas mantenidas se han podido clarificar algunas cuestiones.

En primer lugar, la administración educativa se ha comprometido a facilitar la formación adecuada a los y las profesionales con estas funciones. Se pretende habilitar una formación continua a distintos niveles, en formato híbrido y con una duración de 30 horas. Todos los coordinadores y coordinadoras recibirán una formación inicial introductoria que sitúe marco normativo, características y funciones de la figura para profundizar en tipologías de violencia, convivencia, protocolos...

Adicionalmente, se ha constatado que esta figura tendrá la obligación de rendir cuentas a la inspección educativa y esta deberá hacer seguimiento y acompañamiento a los centros.

“ En nuestro entorno educativo, en el cual el alumnado vive situaciones de violencias diarias, esta figura es un primer paso para la detección”

CEIP, Barcelona

Los coordinadores contarán con un referente en coeducación, convivencia y bienestar en todos los servicios territoriales y también con el asesoramiento de la Unidad de Soporte al Alumnado en Situación de Violencia, creada en el año 2021.

Por último, se contempla un complemento salarial para las personas que asuman este cargo; sin embargo, cabe señalar que este no se percibe si previamente se recibe otro por otra función. Una profesora que esté recibiendo una retribución por la función tutora no podrá percibir este complemento adicionalmente. En la práctica nos encontramos con una situación injusta: unas funciones y una responsabilidad extra pero ningún reconocimiento salarial.

En las últimas informaciones lanzadas por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya con motivo del inicio de curso, este reconocía la falta de presupuesto para asumir las remuneraciones correspondientes a estas figuras. Se insta a los centros educativos a volver a nombrar a la figura y obliga a que su función sea asumida por alguna persona que forme parte del equipo directivo.

En la **Comunidad de Madrid** se emplean igualmente las [Instrucciones de comienzo de curso escolar 2022-23](#) dictadas por la Viceconsejería de Política Educativa y de Organización Educativa para regularizar la figura de coordinador/a de Bienestar y Protección.

En estas, además, se estipula que la dirección del centro será la responsable de designar a esta persona, y que tendrá en cuenta para ello el perfil profesional, la formación y la trayectoria del docente. Sin embargo, no aclara cual sería dicho perfil, formación o trayectoria más adecuada para asumir esta función, dejando así abierto a la interpretación de la dirección la selección del profesional más apropiado.

En primer lugar, se debería dotar a los centros educativos de mayor personal. Sería mejor tener una profesora de servicios a la comunidad a tiempo completo en todos los centros, sobre todo en las zonas de Madrid donde hay más dificultades y necesidades. Nuestro profesor técnico de servicios a la comunidad viene al colegio cada 15 días, es completamente insuficiente”,

Jefa de estudios y coordinadora de Bienestar y Protección, CEIP en Vallecas, Madrid

En cuanto a las funciones que se le atribuyen se recogen las mismas que indica el artículo 35 de la LOPIVI y matiza que muchas de estas ya eran funciones asumidas por distintos profesionales del centro. Así, emplaza a motivar la coordinación y apoyo entre los distintos roles, aunque no concreta de qué manera.

La Comunidad de Madrid estipula una liberación horaria de 5 horas semanales para la realización de estas funciones, un reconocimiento horario por encima de la mayor parte de las normativas.

Las instrucciones establecen que el candidato designado deberá realizar un curso de formación en las condiciones establecidas por las Consejerías. Según los distintos profesionales entrevistados, esta se ha realizado en formato online y su duración ha sido de 30 horas.

La Región de Murcia introduce en la [Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación](#) procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-23 y la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección para centros educativos

No se puede en este caso hablar de regulación, pues el desarrollo de esta figura es mínimo y se reduce a nombrar a la dirección del centro como responsable de este nombramiento. Asimismo, determina como sus funciones conocer y difundir los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como asesorar sobre los mismos. Es significativo comprobar como esta orden obvia el resto de las funciones mínimas que introduce el marco legal y reduce la responsabilidad de esta figura al conocimiento y difusión de los distintos protocolos de actuación.

Finalmente, la escasa profundidad de esta orden deja, ciertamente, múltiples lagunas en cuanto al perfil más adecuado, la formación inicial exigida, el compromiso de la administración a brindar formación de apoyo o la reducción horaria precisa para el ejercicio de las funciones.

En relación con este último punto, la orden determina que, en función de los recursos disponibles, se podrá contemplar una reducción horaria. Esta afirmación deja la decisión a cargo de la dirección del centro, con el riesgo de que se prioricen otros roles y este profesional se encuentre sobrecargado de funciones sin tiempo material para desarrollarlas.

En la **Comunidad Foral de Navarra**, el coordinador/a de Bienestar y Protección se introduce en la [Resolución 231/2022, de 10 de junio](#), del director general de educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2022-2023, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

El desarrollo de esta figura es aquí también mínimo, limitándose sus directrices a señalar que las funciones serán las recogidas en el artículo 35 de la LOPIVI y la responsabilidad de la dirección del centro de supervisar estas funciones.

Un caso que, de nuevo, plantea muchas incógnitas que provocan en los centros educativos y en las y los profesionales muchas dudas y debilidades.

“ La creación de esta figura sería una medida adecuada para reducir el riesgo del alumnado, pero sin recursos es poco probable que tenga un impacto significativo”

CEIP en Murcia

“ Es vital reforzar el trabajo en coordinación con el equipo de orientación, el equipo directivo y la comisión de convivencia”

Profesor IES Navarra.

En el caso del **País Vasco**, la [Resolución de la viceconsejera de Educación](#) por la que se aprueba la organización del curso 2022-23 en los centros públicos de educación infantil y primaria y en sus equivalentes para la etapa de secundaria recoge la introducción de esta figura.

De este modo, una resumida alusión a este nuevo rol recoge las funciones determinadas en la LOPIVI y señala a la dirección del centro como responsable de la supervisión de este profesional.

Así, aunque no especifica un perfil ni tampoco una formación mínima exigida, determina la preferencia de que esta función se desarrolle por la persona responsable de igualdad o coeducación del centro. Este punto resulta muy positivo, pues, en la medida de lo posible, esta figura ya existente en el centro asumía algunas de las funciones atribuidas al coordinador/a de Bienestar y Protección y, desde luego, unas experiencias que resultarán de mucha utilidad para el desempeño de esta nueva función.

Comunidades autónomas que no han regulado la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección: Castilla y León⁸

La Comunidad de Castilla y León no ha publicado, hasta la fecha, ninguna normativa o referencia a esta nueva figura que ordena el nuevo marco legal de protección a la infancia y adolescencia.

Cuenta con figuras similares que hasta cierto punto duplican funciones con respecto a este nuevo rol. No es esta una situación específica de esta comunidad: existen otras que, aun contando ya con roles similares, sí han cumplido con el mandato de la LOPIVI.

La figura del coordinador/a de Bienestar, de momento, no se ha implantado en los centros. Todo lo referente a convivencia, protección y bienestar del alumnado lo gestionan el coordinador de convivencia y la directora pedagógica"

CEIP Castilla y León.

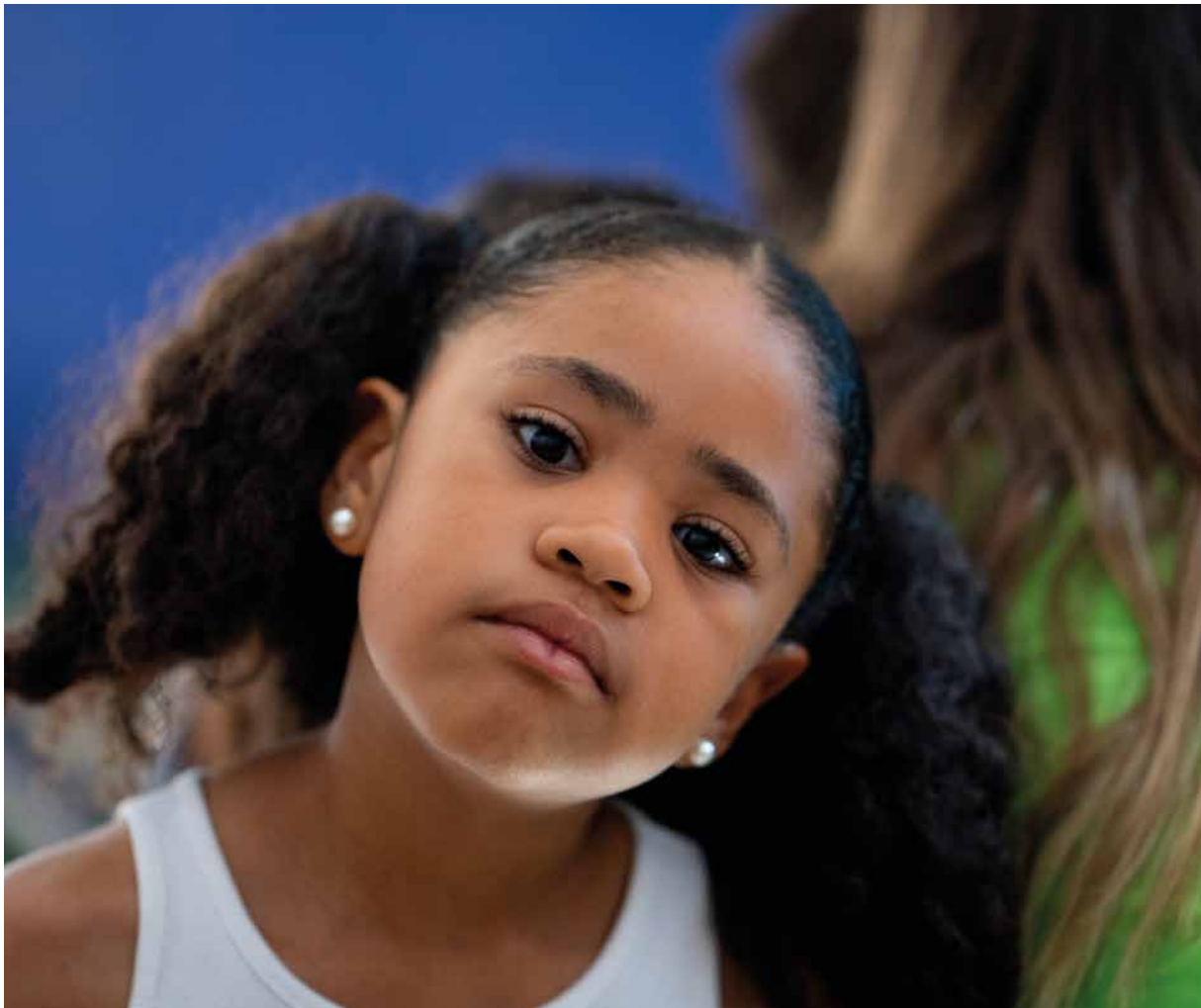
Queda patente, con el análisis del avance en cada territorio, la heterogeneidad de los instrumentos empleados por las comunidades para determinar requisitos y funciones. Indiscutiblemente, la falta de concreción de la propia norma estatal en cuanto a la herramienta a emplear supone una dificultad para alcanzar puntos en común. Se puede entrever también el peso en este desarrollo de la voluntad política de los distintos gobiernos autonómicos.

⁸ Lamentablemente no se ha podido recopilar información relevante para esta comunidad en los distintos intentos de comunicación con la Consejería de Educación referida.

Para avanzar

Dado el mandato de la LOPIVI a las administraciones autonómicas, parece adecuado que la definición de los requisitos y funciones del coordinador/a de Bienestar y Protección se haga a través de **una norma reglamentaria**, siendo insuficientes unas meras instrucciones, especialmente si se acotan estas a un solo curso académico.

Así, parece evidente **la necesidad de unas directrices** provenientes de un **decreto estatal** que facilite la homogeneización de la regulación entre los distintos territorios. Sería imprescindible que se señalasen unos mínimos comunes: requisitos de los profesionales, funciones que han de realizar, perfiles adecuados, responsabilidad de la designación, tiempo mínimo de dedicación y presupuestos asignados.



Lo que dice la práctica

Tras más de un año de la puesta en marcha de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección, hay ciertas lecciones aprendidas e identificadas por aquellos que han ejercido esta función y/o que han sido testigos de su implementación. Estas recomendaciones son muy útiles de cara a la concreción de esta figura y su despliegue en todo el territorio.

La necesidad de esta figura

Los centros educativos no son burbujas aisladas de los contextos en los que están inmersos. Las causas de la violencia contra la infancia y la adolescencia son múltiples y complejas, y es necesario comprender las interacciones entre los individuos y los contextos en los que se produce dicha violencia (Liga española de la Educación y la Cultura Popular, 2022). Los principales riesgos a los que está sometido el alumnado según los centros educativos consultados son: la exclusión social, la falta de límites, la exposición a redes sociales, la precariedad laboral de las familias y la propia normalización de la violencia en la sociedad.

Ante estos escenarios, y dado que, como ya se ha señalado, las cifras de violencia no dejan de crecer, la necesidad de contar con una figura que coordine los mecanismos de protección y promueva un entorno de seguridad en los centros educativos se considera fundamental (Sáez, 2019; Serrate &

González, 2019). Tanto los expertos en protección como los equipos directivos, el alumnado y los propios coordinadores/as argumentan que es necesario que haya un profesional dedicado a estas funciones.

Los deseos de los niños y niñas:

“Me gustaría que hubiese una persona en el cole que pudiese ayudar en los casos de bullying o violencia”

Niña de 12 años en Barcelona.

“Desearía que hubiera buenos orientadores que den consejos, apoyo y ayuda psicológica”

Niña de 14 años en Bilbao.

“¿Por qué no hay gente que trabaja para parar los conflictos?”

Niño de 10 años en A Coruña.

Si bien la realidad exige una respuesta ágil y eficiente, las entrevistas han arrojado numerosos vacíos que no se han resuelto.

Conocer y reconocer al coordinador/a de Protección y Bienestar

Más allá de que su pertinencia esté fuera de duda, el siguiente paso a resolver es que esta figura sea conocida y reconocida en el entorno educativo y social. Más de un año después su puesta en marcha, nos hemos encontrado con que siguen existiendo grandes e importantes lagunas sobre este rol, tanto en el ámbito educativo como en la administración, entre las familias y los medios de comunicación. No solo se reconoce en muchos de estos espacios que no sabían de la existencia de esta figura, sino que allí donde se había oído hablar de ella no se comprendía bien su función. Cuestiones que acompañan este rol, como el concepto de «entorno protector», «bienestar» o «buen trato» aún no se entienden y necesitan ser ampliamente extendidos y puestos en valor.

Si se conoce y se reconoce esta figura se logrará legitimarla ante el sector educativo y social.

Es importante hacer esta labor en los inicios de la andadura de esta nueva figura y si se quiere instaurar como un rol crucial en los centros.

“ En mi colegio no existe este coordinador... O yo no me he enterado”

Niño de 13 años, Gijón.

La experiencia de las y los educadores sociales apuntan en este sentido. Un programa piloto en Baleares en 2008-2009, en el que se integraron

estas figuras en ocho centros para dar respuesta a las altas tasas de absentismo, fracaso escolar y conflictividad, muestra cómo se logró mejorar la convivencia, aumentar la participación de las familias y los servicios sociales. Lamentablemente, este programa se paralizó por la falta de reconocimiento y puesta en valor de su labor (Dímez-Gutiérrez & Muñiz-Cortijo, 2022).

Cambios estructurales y de presupuesto

Reconocer la necesidad y la urgencia de tener una figura que promueva el buen trato y los entornos seguros es una condición clave, pero no suficiente. Será necesario otro paso más, un cambio cultural en todas las instancias y niveles.

En primer lugar, es necesario integrar la **protección como un elemento fundamental que los centros educativos deben garantizar**. Hay que romper con el hecho de que los centros siguen sin considerar que la protección es parte de sus competencias. Y seguir el camino iniciado por los centros de alto riesgo, que ya están trabajando bajo este enfoque.

En segundo lugar, es fundamental que todo este camino hacia una protección integral se haga poniendo **el interés superior de la infancia en el centro**. Sabemos que hay un extenso apoyo a este concepto, pero se deben seguir dando pasos para ponerlo en práctica. La participación efectiva de la infancia en la gobernanza del centro será un instrumento clave para ello.

En tercer lugar, siendo consecuentes con esta nueva competencia, hay que superar los miedos existentes a los que aluden los centros ante los riesgos que puedan surgir en el desempeño de las funciones del coordinador y a los que sienten que no tienen capacidad de gestionar.

Los centros sienten una gran presión ante los cambios legislativos y de otra índole a los que tienen que dar respuesta de manera eficaz y eficiente. Por ello, el éxito de la puesta en marcha de la figura del coordinador dependerá, en gran medida, de la ayuda y acompañamiento de las administraciones competentes, que tendrán que asumir el liderazgo. Con tal fin es imprescindible que el cambio de mentalidad se inicie reconociendo que **la puesta en marcha del coordinador/a lleva indiscutiblemente asociada un gasto, sin el cual la figura estará abocada al fracaso**. Será igualmente importante reconocer que, de no hacerlo, nos veremos abocados a sufragar el elevado coste de la violencia y sus implicaciones en el largo plazo (Educo, 2018).

Las características de coordinador/a de Protección y Bienestar

El perfil

Una vez resuelta la cuestión de su pertinencia, se ha indagado en el perfil de esta figura, lo que ayudará a dibujar su puesta en marcha.

El debate se ha centrado hasta la fecha en la propia figura y en quién debe ocupar esta función, pero esta discusión ha distorsionado la cuestión

central, esto es: **cuáles son las necesidades que existen**, que se identificarán a partir de los riesgos del centro escolar.

Este es un cambio de paradigma que propone empezar por el desarrollo de una política de protección y buen trato (PPBT) que incluya la elaboración de un mapa de riesgos, la definición de unos objetivos a perseguir para el curso y un plan de acción asociado. Una vez identificados estos elementos, será el momento de ver quién o quiénes pueden desempeñar las funciones del coordinador/a.

En este punto es importante **incluir la variable de calidad**. Es decir, quién o quienes podrán hacer las funciones con calidad. A lo largo de nuestras consultas hemos hablado con coordinadores que eran docentes de matemáticas, lengua o deporte, o jefas de estudios, orientadoras sociales, profesoras técnicas de servicios a la comunidad (PTSC) o coordinadoras de convivencia. Esta heterogeneidad de perfiles con experiencias, conocimientos y habilidades distintas debe tenerse en cuenta, ya que puede generar algunos retos en cuestiones que se irán detallando a continuación.

Desde la administración pública se está dando formación adicional para mi función de coordinador, pero por mi perfil profesional es complicado entender muchas cuestiones pedagógicas y de orientación"

Coordinador y profesor de secundaria de matemáticas, Asturias.

Cuadro 7. Las funciones del orientador escolar, del profesor técnico de servicios a la comunidad (PTSC) y coordinador de convivencia.

Desde hace varias décadas se pone de manifiesto que vivimos en una sociedad en constante variación, en la que el concepto de educación también evoluciona. En este contexto, los docentes carecen de capacidad de responder a las necesidades de esta cambiante realidad debido, entre otras causas, a su multiplicidad de funciones. Por ello surgió la necesidad de crear nuevas figuras que pudiesen cubrir estas demandas.

Orientador Escolar. Los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional nacieron en la década de 1970, con la Ley General de Educación. Tras la aprobación de sucesivas leyes, sus competencias se fueron ampliando: con la LOGSE (1990) se crearon los departamentos de orientación en los institutos, y con la LOMCE (2013) se implantó el Consejo Orientador. Pero son las normativas legislativas específicas de cada comunidad las que definen las funciones concretas y dependen de diferentes factores: tipo de contratación, modelo de acción de trabajo, contexto de intervención y destinatarios.

Actualmente es una figura incluida en el equipo docente de todos los institutos de Educación Secundaria y centros de Formación Profesional, aunque también se encuentra en algunos colegios de Primaria de alto riesgo.

Sus funciones se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Orientación profesional. Informa a los alumnos sobre las posibles opciones de estudio y opciones laborales, adaptándolas, en la medida de lo posible, a las aptitudes, inquietudes y perfiles individuales.
- Orientación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Trata cuestiones como la identificación de necesidades educativas especiales y la adaptación curricular, u ofrece formación complementaria no reglada.
- Atención a la diversidad. Vela por asegurar la elaboración del Plan de Diversidad y su debido cumplimiento.
- Orientación para la prevención y el desarrollo humano. Con el objetivo de mejorar la convivencia del centro, puede asumir las funciones de mediador y formar al profesorado en diversos instrumentos educativos.

Profesor Técnico de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad (PTSC). Esta figura se crea en 1996 dentro de un real decreto de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en la educación, y se desarrolla su perfil en otra resolución del mismo año de la Dirección General de Centros Escolares sobre organización de los departamentos de orientación en los institutos de Educación Secundaria. Al igual que en el caso del Orientador Escolar, la definición concreta de sus funciones y responsabilidades depende de la normativa autonómica, por lo que se trata de figuras heterogéneas cuyas funciones concretas dependen de su ubicación geográfica.

Esta nueva figura profesional se crea, en un principio, con el propósito de evitar el absentismo escolar, pero poco a poco se ha ido ampliando su visión. Actualmente tiene una intervención integral que incluye los siguientes ámbitos de actuación: 1) apoyo y colaboración en la acción tutorial; 2) trabajo interno del departamento y de relación con el alumnado; 3) ámbito comunitario-institucional; 4) ámbito sociofamiliar (Porto et al., 2008). Fundamentalmente, el objetivo de esta figura es proporcionar apoyo socioeducativo a los centros utilizando recursos externos, de forma prioritaria a las familias en situación de vulnerabilidad.

Los perfiles que suelen ocupar estos puestos son trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos y pedagogos por concurso de oposición. No todos los centros cuentan con un PTSC, suelen ser figuras compartidas entre varios centros, por lo que dar seguimiento continuo a los casos atendidos puede ser un enorme reto. A modo de ilustración, una PTSC entrevistada destinaba media jornada a un centro de más de 1.400 alumnos y la restante a otro centro de 1.700 estudiantes en la Comunidad de Madrid.

Coordinador de Convivencia

La Ley Orgánica de 2006 de Educación establece que todos los centros educativos, a través del Consejo Escolar, deben tener una persona encargada del fomento de la igualdad. Esto ha supuesto que en todas las comunidades exista una figura que bajo un título u otro responde a estas funciones.

Las funciones comunes que realizan estas figuras pasan por coordinar la realización de las actividades previstas en el Plan de Convivencia de su centro, fomentar la mejora del clima escolar, participar en las intervenciones de mediación y promover la cooperación entre el profesorado y las familias.

Así pues, en la gran mayoría de las comunidades autónomas hay un coordinador/a de convivencia (excepto en Asturias, Cantabria, Cataluña y Valencia) y ahí donde no lo hay, existen responsables de convivencia e igualdad (Valencia), coordinador/a de igualdad (Cantabria) o comisión de convivencia (Galicia, Cantabria) (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2023).

Con la obligación de instaurar una figura que asuma las funciones de coordinación de bienestar y protección, en algunas de las comunidades esta ha sido o puede ser asumida por el coordinador de convivencia (como el caso de Andalucía, Canarias y País Vasco), las personas responsables de igualdad o coeducación (como en la Comunidad Foral de Navarra) o por la figura del coordinador de coeducación, convivencia y bienestar (como en Cataluña).

De las entrevistas se deduce que aún hay gran desconocimiento sobre la especificidad de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección y las complementariedades con los roles ya existentes. En gran medida esta confusión se debe a la falta de información y formación que han recibido de las administraciones competentes.

alcance de las responsabilidades de cada una de las figuras, evitando solapamientos y asegurando complementariedades. Esto deberá hacerse al inicio del curso, una vez que se tenga el mapa de riesgos, junto al equipo directivo y los equipos de convivencia y/o de orientación del centro.

“ El coordinador de Bienestar y Protección es una figura que ya existía: era el coordinador de convivencia. Han renombrado una figura ya existente”

Profesora, colegio de Primaria y Secundaria, Valencia.

Una vez hecho este ejercicio, los propios centros, con asesoramiento de las administraciones pertinentes, deberán llevar a cabo una buena descripción de puesto, definiendo claramente el

“ Los roles y tareas de cada figura deben estar marcadas y ser concretas. Se tiende a nombrar dentro del equipo existente, pero sin añadir recursos; lo cual difumina las tareas y funciones. Deben quedar claras las tareas y funciones y separar de otras figuras similares”

Orientadora social, IE, País Vasco.

Además, es importante señalar que, aunque hay similitudes, también hay divergencias destacables (Véase Cuadro 8 para más información). Así, por ejemplo, el plan de convivencia se enfoca fundamentalmente en la gestión de conflictos y de violencia entre iguales, pero si un alumno o alumna no manifiesta un comportamiento conflictivo, probablemente quede fuera del radio de acción de los planes de convivencia y en situación de desprotección (Educo, 2023). Sin embargo, el coordinador/a de Bienestar y Protección tiene bajo sus responsabilidades prevenir la violencia y garantizar un entorno protector, de modo que situaciones como la descrita deberían tener una respuesta coordinada y eficaz.

A diferencia de las otras figuras, el coordinador/a de Bienestar y Protección, tal y como se ha señalado, lleva aparejado el concepto de buen trato. Este es un término que se incluye y define en la propia LOPIVI en su artículo 1.3⁹ y a su vez está inevitablemente vinculado a la participación.

“No hay buen trato si no hay participación democrática. La promoción del buen trato es el core business del coordinador de bienestar y protección”

Experto en protección infantil.



9 LOPIVI, artículo 1.3: «Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes».

Para avanzar

Es fundamental que el debate se enfoque en las necesidades específicas del centro, tomando como punto de partida su mapa de riesgos. A partir de esta evaluación, se deben determinar los perfiles más idóneos para abordar las necesidades detectadas. No obstante, se observa en la situación actual una significativa disparidad en los perfiles que desempeñan este rol crucial. Por tanto, resulta urgente establecer términos de referencia claros para quienes asuman la responsabilidad de coordinador. Es esencial reconocer que este rol se inscribe en una estructura colegiada en la que deben colaborar otros profesionales, todos ellos comprometidos con el enfoque de protección integral establecido por la LOPIVI. Asimismo, se destaca la necesidad apremiante de aumentar considerablemente el número de plazas destinadas a los perfiles más adecuados para desempeñar las funciones del coordinador/a de Bienestar y Protección (Dímez-Gutiérrez & Muñiz-Cortijo, 2022)

La formación

Según las encuestas realizadas a expertos en protección y a centros educativos, todos señalan como una de las prioridades más urgentes contar con figuras preparadas y formadas que tengan capacidad de enfrentarse a las situaciones que se van a presentar, cuestión ya reconocida en la LOPIVI en su artículo 5.1.¹⁰

Se identifican importantes lagunas en aquellos que ya están ejerciendo las funciones del coordinador en torno a conocimientos técnicos (gestión de conflictos, metodologías psicoterapéuticas), identificación y manejo de los servicios y recursos

externos existentes, formación en derechos de la infancia y competencias en liderazgo, entre otras cuestiones.

El objetivo a medio plazo debería ser adquirir una especialización antes de asumir estas funciones, por ejemplo, en cursos o máster específicos para optar a este cargo. En este sentido, aplaudimos el posible curso de convivencia que se incluiría en el máster habilitante para profesor de Infantil y Primaria que está en trámite de aprobación bajo el liderazgo del Ministerio de Educación. Teniendo en cuenta que todos los profesionales deben contar con los conocimientos mínimos, este curso debería ampliarse al resto de las etapas educativas.

¹⁰ LOPOVI artículo 5.1: «Las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan contacto habitual con las personas menores de edad...».



Asumiendo que la formación habilitante aún no estará en marcha en el corto plazo, es importante mejorar la capacitación que se está dando ahora por parte de las administraciones. Si bien también en este sentido encontramos una enorme diversidad entre comunidades en lo que se refiere a la duración de la formación (de 30 a 10 horas según comunidades) y a la materia impartida, se han encontrado las mismas brechas en todas ellas. La casi totalidad de los entrevistados han señalado que el formato de la formación no se ha adaptado a sus necesidades, en algunos casos porque era impartido de forma exclusivamente online y no dirigida y en otras ocasiones porque era solo en

formato presencial, en horario incompatible con otras obligaciones. A ello se une el hecho de que no sea una formación continua, lo cual impide al profesorado ir asimilando el contenido con el tiempo y la calidad necesaria. Por último, muchos señalaban que una vez recibida la formación ya no tienen con quien consultar las posibles dudas que les puedan ir surgiendo en la práctica de sus funciones. Se suma la crítica de que la formación es demasiado teórica y que no sirve a la hora de enfrentarse a posibles casos. Además, se echan en falta contenidos concretos sobre los derechos de la infancia, metodologías de participación o mejor manejo en conceptos como el buen trato o la protección integral.

“El éxito de esta figura dependerá en gran medida de su formación. No puede ser que nosotros recibamos una capacitación de 30 horas mientras que la de los monitores de tiempo libre es de 270 horas. Es una vergüenza”

Coordinador de Bienestar y Protección en centro de primaria, Madrid

Los encuestados han apuntado la urgente demanda de una mayor flexibilidad por parte de la administración para que tanto el contenido como el formato de la formación se adapte mejor a las necesidades. Así, por ejemplo, se pide que más de una persona por centro pueda recibir la formación, ya que en ocasiones las funciones del coordinador se dividen entre varias personas debido a las enormes cargas de trabajo que tienen. Además, que se diseñe una formación segmentada y adecuada a las responsabilidades; por un lado, para aquellas personas que van a asumir el cargo de coordinador, a partir de las características definidas previamente y, por otro, una formación para el resto del profesorado, que tendrá como objetivo familiarizarse con determinados conceptos y protocolos que ayuden a tejer un ecosistema de bienestar y protección, y transversalicen la prevención en cualquiera de sus espacios de intervención.

“ La formación de todo el profesorado, más allá del coordinador, es la pieza clave para asegurar que hay un trabajo sistemático enfocado en la prevención. Si todos estamos entrenados para adelantarnos a posibles casos, será la manera de construir centros verdaderamente seguros para el alumnado”

Experta de protección.

Para avanzar

La clave para tener coordinadores preparados para desarrollar con eficacia sus funciones es una formación adecuada a las necesidades a las que se van a enfrentar. Reconociendo que, idealmente, se requiere una **especialización habilitante**, mientras esto no suceda es clave contar con una **formación continua, práctica y flexible**. Además, **crear redes** que tengan la finalidad de ser un foro consultivo entre los coordinadores y personas expertas, donde puedan plantear posibles dudas y ejerzan como instrumento de acompañamiento para los coordinadores, evitando el aislamiento al que han hecho referencia en numerosas ocasiones.

Independientemente de donde estén ubicados geográficamente los coordinadores, los entrevistados consideran que es clave que parte del contenido sea igual para todos para que haya una visión compartida de los términos y las nociones claves que están en el espíritu de la LOPIVI. Pieza clave para ir tejiendo un sector educativo protector.



Horas liberadas

El tiempo dedicado a las funciones del coordinador es una de las cuestiones que más preocupa a todas las personas entrevistadas. Esta inquietud está más que justificada teniendo en cuenta que **la gran mayoría de personas que están asumiendo este rol cuentan entre una y tres horas semanales para realizar sus funciones.**

La falta de horas liberadas supone que solo se puedan centrar en una parte marginal de sus funciones, dejando de lado importantes responsabilidades. En la práctica, los coordinadores expresan su alarma por solo tener tiempo para hacerse cargo de los casos más graves que requieren intervención, obviando cuestiones claves como el trabajo de prevención, la

comunicación con padres, la formación a alumnos/as y otros profesionales o la coordinación con otros profesores. Estas importantes lagunas suponen que no puedan desempeñar correctamente sus funciones, e impiden que se vea la integralidad de los efectos positivos de esta figura.

“ Yo tengo dos horas semanales liberadas para hacer mis funciones. En un colegio de alto riesgo como en el que estoy no tengo ni tiempo para abrir protocolos. Estoy totalmente colapsada”

Coordinadora de bienestar y protección, IES Gijón

Aquellos más ajenos a las funciones de coordinadores debido a su trayectoria profesional (docentes de materias, por ejemplo) señalaban los enormes retos a los que se enfrentaban para familiarizarse con términos y con protocolos que nunca habían manejado, y manifestaban que justamente la falta de tiempo impedía desempeñar su trabajo de manera adecuada. Además, es importante que la dedicación a sus funciones tenga lugar dentro del horario lectivo. En algunos centros donde la dirección tiene libertad para asignar el horario, se ha estipulado que solo pueda ser durante las horas complementarias, aquellas de obligada permanencia en el centro que se destinan a reuniones, atención a familias, formación. Ciertamente complicado compatibilizar responsabilidades tan dispares.

La falta de tiempo impide que el coordinador/a pueda ejercer una parte importante de sus funciones, como son el trabajo de difusión y pedagogía sobre conceptos claves relacionados con el buen trato con los alumnos, el resto de los profesionales y las familias. Esta labor es fundamental para tejer

de manera conjunta prácticas consensuadas que permitan espacios sin violencia

“Uno de los mayores problemas a los que me enfrento son las fuertes contradicciones entre los valores transmitidos en la familia, el barrio y el centro educativo, así como también la manera de abordar los conflictos o malentendidos”

Coordinador de Bienestar y Protección, centro de Primaria, Badalona.

En una primera fase, determinar la carga de trabajo que tendrá el coordinador/a de Bienestar y Protección, y, por lo tanto, el número de horas de dedicación y la conveniencia de contar con una o más personas, dependerá del mapa de riesgos de la política de protección que cada centro deberá elaborar.

Para avanzar

Los centros, avalados y acompañados por las administraciones, deben diseñar un sistema de protección integral con los recursos necesarios para una respuesta eficaz. Para lograrlo es clave contar, entre otros factores, con **una dedicación adaptada a los riesgos del centro, sin obviar el tiempo destinado a trabajar la prevención. La liberación horaria debería ser un imperativo normativo**, para que no dependa de la voluntad de la dirección del centro. Sin tiempo, y sin tiempo de calidad, esta figura se quedará en plano teórico y no podrá desarrollar su importante labor.

Otras cuestiones

En las entrevistas han surgido otras importantes cuestiones que son objeto de debate y cuya clarificación es importante para tener la mejor versión de esta figura.

En la mayoría de las comunidades autónomas los coordinadores/as no cuentan con ningún tipo de incentivo, ya sea monetario o de otro tipo. Aunque muchos de los actuales coordinadores han estado dispuestos a asumir este cargo sin ninguna recompensa, reconocen que sería una manera de valorar este rol y que, además, podría ser una motivación importante para que más personas quisieran ejercerlo. Además, se considera que la ausencia de remuneración es un agravio comparativo con otros perfiles que sí reciben compensación económica, como lo fueron los coordinadores de Covid-19 en su momento o el coordinador/a en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la actualidad.¹¹

La elección de la figura del coordinador/a ha sido a propuesta del director/a del centro o por propuesta del propio docente. En la mayoría de los casos no se ha tenido en cuenta si la nueva figura ocupaba un puesto definitivo o era interino. Así pues, hay casos de docentes interinos que recién llegados al centro han asumido estas funciones, a pesar de que saben que probablemente no permanecerán durante más de un curso. El desconocimiento del centro, de su funcionamiento, del equipo docente y del alumnado no deja de ser un escollo más en el desempeño de sus funciones. Si bien es verdad que formalmente no existen criterios sobre el tipo de profesionales



11 Véase [Guía-retribuciones-docentes-Madrid-2022-1.pdf](#) (ugtspmadrid.es).

que pueden ocupar este puesto, sería de gran ayuda contar con cierta experiencia en el centro. **Tener un puesto definitivo debería ser un criterio que incluir entre las características de selección**, tal y como sucede con el coordinador/a TIC.

Una de las cuestiones que preocupan a los coordinadores/as, y que incluso algunos señalaron como motivo para no aceptar el cargo, es el **exceso de burocracia** en caso de abrir expediente a un alumno. Por un lado, se reconoce la importancia de que se recojan los casos y estén por escrito, pero, por otro, se alude a la complejidad de los protocolos y la dificultad y el tiempo empleado para cumplimentarlos. En ese sentido, sería importante simplificar los procedimientos y dar acompañamiento desde las administraciones para facilitar el trabajo y asegurar la calidad de los mismos.

A excepción del British Council School, ninguno de los centros con los que se ha hablado cuenta con recursos financieros específicos para el desempeño de las funciones del coordinador/a de Protección y Bienestar. No se puede contar con recursos o formación externa, como tampoco se pueden desarrollar materiales propios. Estos medios podrían ser de gran ayuda para trabajar cuestiones como la prevención o hacer pedagogía sobre términos como el buen trato o entornos protectores. Cabe señalar que la ausencia de presupuesto no es una de las cuestiones en las que hayan recalado mucho los propios coordinadores, signo ilustrativo de que están lejos de poder desempeñar estas tareas, aunque formen parte de sus responsabilidades.

Para avanzar

Esta es una nueva figura de largo plazo que necesita mayor y mejor desarrollo y, por ello, hay cuestiones importantes que avanzar en el corto plazo para asegurar su impulso: 1) **La remuneración, que permitirá legitimar y poner en valor al coordinador**; 2) **la trayectoria** en el centro debe ser **una de las condiciones para poder asumir este rol**. Ambos serán dos importantes factores de atracción para conseguir a los perfiles más adecuados para esta difícil tarea.

Facilitar y simplificar los procedimientos en caso de abrir un protocolo con el fin de que no sea un factor disuasorio para los potenciales coordinadores.

El presupuesto, por mínimo que sea, supondrá una **clave en el desempeño de sus funciones**, sujeto a que tenga un número significativo de horas liberadas para poder uso de ese recurso.

Impulso institucional y político

El 90,8 % de los niños, niñas y adolescentes entrevistados considera que los políticos no hacen lo suficiente para evitar los problemas de acoso escolar y otros tipos de violencia en el centro (Educo, 2023).¹²

Con la identificación de las lagunas existentes en la puesta en marcha de esta figura, se ha querido analizar cuál ha sido el impulso y liderazgo que han tomado las distintas administraciones para hacer frente a estos vacíos, siempre desde la base de que **se trata de una responsabilidad colegiada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las distintas Consejerías de Educación de las comunidades autónomas.**

Dentro del Ministerio, el seguimiento a la implantación del coordinador/a se hace desde el grupo de trabajo con las comunidades autónomas para la Convivencia Escolar. Debido a la falta de información pública sobre la agenda y acuerdos tomados en dichas reuniones no se puede saber el progreso logrado a través de esta fuente. Se sabe, por otro lado, que se presentó la Guía sobre el coordinador/a de Bienestar y Protección en la comunidad escolar, a petición del Ministerio, en la sesión anual del Observatorio de Convivencia de 2022 (Espinosa Bayal, 2023). Si bien se aprobó por mayoría, hubo voces críticas por la falta de horario liberado y de formación adecuada.

Si bien esta Guía es una pieza clave que arroja claridad sobre las funciones de este rol y facilita su puesta en marcha bajo un mismo denominador

común, no todas las comunidades autónomas con las que se ha hablado para la elaboración del informe la conocían. Sin duda, un importante escollo que muestra **eslabones rotos en la coordinación territorial y ministerial.**

Según las personas entrevistadas, **la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección ha sido un tema marginal en el impulso político del Ministerio**, lo que sumado a la enorme diversidad del peso que ha tomado en las diferentes Consejerías de Educación, se traduce en una atención reducida, hasta la fecha. Es crucial revertir esta situación en los órganos de coordinación territorial, especialmente en las fases iniciales de su puesta en marcha, para que se den pasos decisivos y firmes en su implantación.

Para ello, es también importante dar a la figura la relevancia que tiene, asegurando los vínculos con el coordinador/a de convivencia, pero también reconociendo su propia singularidad. El hecho de que sean los mismos órganos administrativos los que velan tradicionalmente por la puesta en marcha del coordinador de convivencia (como el Observatorio de Convivencia o el grupo de trabajo sobre Convivencia), y recientemente por el seguimiento del coordinador/a de Bienestar y Protección, puede suponer una merma y contribuir a la confusión de los dos roles.

Aplaudimos, por otro lado, **el impulso dado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional a las cuestiones relativas a la salud mental** en los centros educativos, plasmado en el Programa de Bienestar Emocional que se puso en marcha en 2022

12 Encuesta representativa realizada a 1.000 entre 12 y 17 años, mayo 2023.



a través del Programa de Cooperación Territorial.¹³ Se trata de un presupuesto de cinco millones de euros, a repartir entre las comunidades autónomas, que incluye acciones, recursos o materiales que podrían apoyar el desempeño de las funciones del coordinador/a de Bienestar y Protección. Para que fuese así, sería importante el liderazgo del Ministerio ante las comunidades para promover que esta inversión pueda fortalecer también esta figura.

Por último, el Ministerio, dentro de su catálogo formativo para el profesorado, lleva desde 2022 ofertando el curso Convivencia positiva para una educación de calidad: participación y ayuda entre iguales.¹⁴ Este curso de 70 horas ofrece herramientas a los docentes para hacer frente al acoso escolar y promover la convivencia positiva. Si bien se trata

de una formación mucho más completa que la ofertada por las comunidades para el coordinador de Bienestar y Protección, sería un gran avance que incluyese cuestiones centrales para el desempeño de esta nueva figura como el buen trato, los entornos protectores, metodologías de participación o los derechos de la infancia.

Por su parte, **el Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030** tiene también una responsabilidad propia como órgano que acoge **la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia (CSIA)**. Este es el aparato que debe asegurar la coordinación y colaboración entre las administraciones y velar por la puesta en marcha de la Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia (EEVIA). Esta plantea una propuesta ambiciosa para

¹³ Véase [Bienestar emocional en el ámbito educativo - SGCTIE / Ministerio de Educación y Formación Profesional \(educacionyfp.gob.es\)](#).

¹⁴ Véase [ficha-convivenciapositiva.pdf \(educacionyfp.gob.es\)](#).

generar entornos seguros, incluidos los centros educativos. Si bien la figura del coordinador/a está explícitamente mencionada en dicho objetivo (3.1), no se amplían las características ni las funciones descritas en la LOPIVI. Una oportunidad perdida que podría haber complementado las lagunas identificadas en la propia ley, tal y como se señala en este informe.

Otro actor relevante para promover esta figura es el Congreso. Si bien jugó un papel fundamental a la hora de impulsar y aprobar la LOPIVI (UNICEF, 2021), este empuje debe mantenerse en una Cámara recién electa con una nueva configuración. Desde Educo, presentamos una enmienda de cara a los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para otorgar una partida para formación de 7,9 millones de euros.¹⁵ Considerábamos que estos fondos podrían ser un importante incentivo a nivel estatal que se complementasen con inversión autonómica. Lamentablemente, esta enmienda no salió adelante, lo que refleja la poca prioridad que se le da al impulso financiero para poner en marcha esta figura.

La consejería de educación organizó unas jornadas y resolvió el tema de las funciones en una charla de 45 minutos que motivó, en mi caso, que renunciase al cargo al día siguiente”

Tutor, IES, Oviedo.

¹⁵ Esta cifra se ha calculado teniendo en cuenta un coordinador por 34.000 centros educativos con un coste de formación online, dirigida y con acompañamiento de 50 horas por 6.800.000 euros, a lo que hay que sumar otros gastos en la producción de materiales, traducción y acompañamiento.

Para avanzar

Afianzar, legitimar y profesionalizar

esta figura es fundamental en los inicios de este camino. Para ello es clave el **liderazgo e impulso político en todas las administraciones a todos los niveles.**

Un paso fundamental en este sentido **es otorgar al rol del coordinador de Bienestar y Protección el peso específico que tiene** frente a otras figuras existentes, especialmente la del coordinador de Convivencia. Con ese fin, el ejecutivo debe hacer efectivo el espíritu de la LOPIVI y brindarle formación, presupuesto y una liberación horaria adecuada, además de diseñar una estructura con las responsabilidades bien definidas para que no haya solapamientos ni vacíos entre los diversos roles. El brazo legislativo debe acompañar e impulsar su puesta en marcha haciendo seguimiento

y promoviendo un desarrollo homogéneo a nivel territorial.

Estructuras de gobernanza y apoyo

De manera unánime, los coordinadores y las coordinadoras a los que hemos entrevistado han señalado el aislamiento al que se enfrentan en el desempeño de sus funciones. Dos son los motivos fundamentales que se argumentan.

Por un lado, a nivel interno. Muchas de estas figuras se han establecido tras el acuerdo con el director o directora del centro, pero no han recibido el apoyo necesario de los equipos directivos y del resto del profesorado para desempeñar correctamente sus funciones. Es importante recordar que esta figura es la persona referente, tal y como la define la LOPIVI, y por tanto es quien sabe cómo proceder, pero necesita de un comité que le apoye a lo largo del proceso. Este podrá estar formado por otras figuras relevantes (incluidos el coordinador/a de convivencia, igualdad, tutores, jefes de estudio), así como la participación activa del alumnado. El liderazgo de la dirección del centro será fundamental para dar las claves necesarias a todos los profesionales que lo integran y generar entornos seguros, también para los propios docentes y coordinadores.

“ Soy la coordinadora para 500 alumnos y solo a tiempo parcial. Sin un equipo detrás que me respalde, valore mi papel y trabaje en coordinación, jamás podré hacer mi trabajo”

Coordinadora de bienestar y protección, centro de primaria en Canarias.

Según la Ley Orgánica de 2006 de Educación, **el inspector educativo** tiene entre sus funciones «velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo». Lo cual incluye **asegurar el buen funcionamiento de la LOPIVI y más concretamente su artículo 35, referido a la figura del coordinador/a.** Poner en práctica esta obligación es clave para hacer seguimiento y monitorear los avances que se consiguen, así como los retos a los que se enfrentan. Ninguno de los centros entrevistados había incluido referencia alguna al coordinador o sus funciones específicas en la memoria del curso 2022-2023 de inspección educativa, lo cual se refleja en las memorias consultadas a las que se ha tenido acceso.¹⁶ Esta ausencia resulta más llamativa dado que los planes de actuación de la inspección suelen incluir la convivencia escolar y la diversidad como una de sus áreas de estudio.¹⁷ Por ello, es importante que los planes de actuación incluyan específicamente, dentro del objetivo del seguimiento del plan de convivencia, el avance

16 Memoria Anual 2022-2023 de Aragón; Memoria Anual 2022-2023 Comunidad Valenciana.

17 Véase, entre otros, Plan Plurianual de la Comunidad de Madrid; Plan 2022-2023 de Inspección del País Vasco; Plan provincial de actuación de Almería; Plan de actuación de la Inspección de Educación 2022/2023 Murcia; Plan de actuación de la Inspección de Educación 2022-2023 Galicia.

de esta figura. Asimismo, será necesario que los inspectores se capaciten en los conceptos que hay en torno al coordinador (como el buen trato, entorno protector, derechos de la infancia o metodologías de participación).

Por otro lado, a nivel externo. En el momento incipiente en el que se encuentra esta figura y el largo camino que debe recorrer para que se establezca en el sistema, apuntan a la necesidad de la creación de unidades de apoyo. Unidades formadas por los órganos administrativos clave (incluidos los servicios sociales, sanidad, policía, educación) que den sostén a las y los coordinadores, ingrediente básico en la construcción de municipios protectores, tal y como se subraya en los capítulos siguientes. Estos órganos colegiados deben basarse en los principios del buen trato y los derechos de la infancia, y tener como objetivo la creación de entornos protectores. Bajo

esta visión serán capaces de apoyar y acompañar a los coordinadores/as en el desempeño de sus funciones; desde el trabajo de la prevención hasta la intervención en casos específicos.

Además, es necesario formalizar las redes de apoyo que se han creado de manera esporádica entre los que han asumido el rol de coordinador. Estas redes son una herramienta clave para hacer consultas, buscar asesoramiento y poder compartir experiencias. Las personas entrevistadas han señalado la relevancia de estas redes que, por encima de todo, les ayuda a no sentirse tan solos. Por ello, es clave que los órganos competentes puedan formalizar este instrumento, incorporando a expertos en protección que puedan ofrecer respuestas a las dudas que se plantean y les permitan estar en conexión con las unidades de apoyo de su municipio de manera ágil.

Para avanzar

Se reconoce que poner en marcha esta figura y que funcione de manera eficiente será una cuestión de tiempo, pero solo se conseguirá si se construye sobre unos cimientos estables y sólidos. Para ello, es fundamental crear unos sistemas de gobernanza y apoyo que den respuesta a las necesidades de los coordinadores y coordinadoras.

Estos sistemas deberán ser reforzados por mecanismos de rendición de cuentas para que se pueda ir monitoreando la implantación de la figura y ofreciendo respuestas a los retos a los que se enfrenta. Ya sea **desde el brazo ejecutivo o el legislativo, ambos poderes tienen responsabilidades para ir haciendo este acompañamiento, bien a nivel estatal o autonómico.**

Para empezar en esta andadura, debería ser de **obligado cumplimiento para todos los centros tener una política de protección.** Las administraciones competentes deberán dar el apoyo técnico y financiero necesario para elaborarlas, y posteriormente exigir que sea un documento vivo que acompañe al Plan de Convivencia.

La protección en el entorno escolar

La urgencia de tener entornos escolares seguros

La visión integral de la LOPIVI permite tener una mirada amplia sobre la protección de la infancia allí donde esté, y eso pasa ineludiblemente por que **los entornos escolares sean seguros y protectores**. Son los espacios donde los niños, niñas y adolescentes pasan más tiempo después de su hogar. Pero no es solo una cuestión de tiempo. Las escuelas son un lugar clave en su socialización, convivencia, aprendizaje, crecimiento y desarrollo.

Aunque desde la perspectiva de la infancia, los centros están lejos de ser esos espacios seguros deseados.

El 29,5 % de niños, niñas y adolescentes dice haber sufrido acoso, bullying y otras formas de violencia en el colegio (Educo, 2023a).

Conscientes de que las situaciones de violencia aumentan tanto en frecuencia, gravedad y complejidad (UNICEF, 2021), la labor de promoción de los derechos y prevención de la violencia de los centros será un factor revulsivo clave.

Tener un entorno escolar seguro y protector solo genera beneficios. Principalmente para los alumnos y alumnas, pero también para todos los profesionales que forman parte de este contexto, y por extensión a toda la sociedad:

- Es el cumplimiento de un derecho vital para las niñas, niños y adolescentes que les permitirá desarrollarse plenamente.
- Existe una correlación positiva entre el alumnado que se siente física y emocionalmente seguro y su rendimiento académico (Thapa et al., 2013; Torrego Seijo, 2023).
- Donde hay niveles de convivencia altos, el alumnado ve cómo su bienestar y autoestima mejora, además de prevenir diferentes expresiones de violencia (MacNeil et al., 2009; Saneleuterio et al., 2023).
- Un entorno libre de violencia favorecerá la labor docente, creará espacios más colaborativos y fomentará las sinergias de equipo.
- Un ambiente escolar seguro puede mejorar directamente la salud emocional del alumnado, favorecer el aprendizaje efectivo y contribuir a desarrollar adultos sanos, cualificados y productivos (OMS, 2004).

/// **Estamos siendo testigos de cómo cada vez hay más docentes que están de baja por depresión porque el bienestar emocional de los niños y niñas empeora. Estamos inmersos en un círculo vicioso"**

Entidad social, Barcelona.

Cómo crear entornos escolares seguros

Tras reconocer los beneficios de tener entornos escolares protectores y seguros, se plantea la siguiente cuestión clave: ¿cómo crearlos?

La premisa parte de la consideración de que crear estos entornos precisa de un trabajo colaborativo entre todos los y las profesionales del centro que deben asumir, la protección y el bienestar entre sus funciones. Tejer un contexto así pasa porque haya una apuesta clara y contundente de toda la comunidad educativa, apoyada y liderada por el equipo directivo.

Según las entrevistas realizadas, se ha identificado un evidente umbral entre los centros educativos que apostaban por situar la protección en un lugar central frente a los que lo consideraban como algo marginal.

Reconociendo que detrás de este concepto hay un cambio cultural y todo un proceso con implicaciones procedimentales, estructurales y profesionales que



requieren tiempo, hay casos de buenas prácticas que ilustran que con voluntad y convicción es posible (véase Capítulo de Buenas Prácticas).

Una vez asumida la premisa, **el punto de partida es implementar una política de protección y buen trato** clara, estructurada, alineada con los objetivos del proyecto educativo, asumida por toda la comunidad educativa y alineada con las normas de *Keeping Children Safe* y la Especificación UNE 007 (véase Educo, 2023). Su alcance debe incluir a toda la comunidad educativa (alumnado, profesorado,

personal de administración y servicios, familias), a todas las actividades ordinarias y extraordinarias y la gestión y organización del centro (gobernanza, responsabilidades).

El despliegue de la política de protección es un elemento clave para asegurar un entorno seguro y protector que permitirá que el centro escolar trabaje de manera sistemática la prevención, la seguridad y el autocuidado e identifique posibles situaciones de violencia que pueda estar viviendo un niño o niña.

En este contexto, el papel del profesorado es clave. Según la encuesta realizada por Educo en 2023,

el 60 % de los niños y niñas decían acudir a sus tutores en caso de encontrarse en una situación de desprotección. Esta visión contrasta con la percepción (aún existente) de que su papel no incluye proteger y velar por la seguridad de los alumnos.

El centro educativo puede ser el único contexto seguro y normalizado para algunos niños y niñas”

Coordinadora de Bienestar y Protección de Instituto de Educación Secundaria en Madrid.

Cuadro 8. La política de protección y buen trato: un paso más allá del plan de convivencia

En el artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación de 2006 se establece la obligación de que todos los centros cuenten con un Plan de Convivencia «con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar».

Actualmente, la mayoría de los centros educativos cuenta con un plan de convivencia que generalmente se focaliza en la promoción de un ambiente pacífico, el desarrollo de las competencias socioemocionales, el mantenimiento de la disciplina, la solución positiva de los conflictos que surgen entre el alumnado y la prevención del acoso escolar.

Por lo tanto, si un niño, niña o adolescente que es víctima de abusos y violencia en cualquiera de los ámbitos en los que está presente (el centro educativo, el hogar o entornos deportivos y de ocio) no manifiesta un comportamiento conflictivo, probablemente quede fuera del radio de acción de los planes de convivencia. Esto supondrá que quede en situación de desprotección, al no saber con exactitud cómo actuar al respecto o qué hacer para que este tipo de incidentes no sucedan.



Lo cierto es que, sin una estrategia de actuación clara frente a la violencia, es difícil saber cómo proceder cuando tiene lugar un incidente. Por ello, es clave contar con una política de protección y buen trato que ofrezca respuestas a todo tipo de casos, tal y como señala la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (en su punto 3.1.1.) y el artículo 23 de la LOPIVI. El otro factor fundamental para tener en cuenta desde el inicio es que la creación de entornos protectores es una responsabilidad compartida. Bajo el liderazgo de la dirección del centro educativo, que tiene que ser la principal impulsora y motivadora del cambio cultural, debe haber una implicación de todos los y las profesionales. Teniendo en cuenta de que se trata de un proceso de largo aliento, será fundamental iniciar el camino formando a dichos profesionales en estas cuestiones y adaptando la capacitación en relación con su exposición al alumnado. Tal y como han señalado las personas entrevistadas, el trabajo colegiado, reconociendo las diferentes responsabilidades, es la clave del éxito.

La creación de entornos seguros



Un cambio de enfoque

Como se ha señalado, la violencia sobre la infancia y la adolescencia es un fenómeno poliédrico y complejo que pasa por la vulneración del ejercicio de sus derechos, el menoscabo a su dignidad y el impacto en su integridad física, psíquica o emocional.

Es tal la magnitud del fenómeno, sus implicaciones, causas y consecuencias, que lograr una política cero contra la violencia requiere una respuesta integral

donde haya una coordinación entre las instituciones, protocolos y procedimientos claros. Si bien es verdad que debe ser una acción coordinada a todos los niveles, habrá de centrarse fundamentalmente allí donde está la infancia y la adolescencia. Por ello, es primordial crear **entornos protectores a nivel municipal** (Hamodi Galán & Jiménez Robles, 2018) y hacerlo siguiendo las normas de protección infantil organizacional.¹⁸

¹⁸ Los primeros Estándares de Protección Infantil Organizacional fueron publicados en 2002 por una coalición de organismos de ayuda y desarrollo que más tarde se conoció como *Keeping Children Safe*. Actualmente existe una adaptación al contexto español que ofrece un sistema de gestión de la violencia en los diferentes ámbitos donde se encuentra la niñez, a esta especificación se la conoce como UNE 007.

Cuadro 9. Los entornos seguros

Para Educo, los entornos seguros de la infancia se refieren a aquellos espacios donde se dan responsabilidades, medidas y actividades destinadas a salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes tanto de daños intencionales como no intencionales, y que consideran y tienen en cuenta de manera primordial su interés superior, el respeto de sus derechos y su dignidad.

Educo entiende la protección como la promoción de entornos seguros, saludables y libres de cualquier forma de violencia, abuso, negligencia o explotación.

Por lo tanto, es el conjunto de acciones dirigidas a prevenir y dar respuesta a todas las formas de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en el marco de un trabajo coordinado desde distintos ámbitos y niveles de defensa de los derechos (Educo, 2016).

En estos espacios se debe promover y garantizar, por un lado, entornos relacionales y afectivos basados en la crianza positiva, el desarrollo de las competencias emocionales y la promoción de los valores sociales. Por otro, se deben fomentar mecanismos para la detección y actuación cuando surjan situaciones de violencia, el rechazo a las conductas violentas y agresivas y la buena gestión de las conductas agresivas.

Este esfuerzo se debe hacer desde una visión colectiva donde todas las instituciones y actores (entre ellas servicios sociales, sanidad, educación, sistema judicial, policía, familias, entidades de infancia) estén alineadas en el objetivo común de generar entornos protectores y de buen trato a través de la formulación de políticas públicas transversales. Se deben crear mecanismos, herramientas y espacios de coordinación que pongan los derechos de la infancia

y su participación en el centro (Véase Anexo 2. Pasos para crear entornos protectores).

Según los centros educativos y los expertos en protección entrevistados, la red de apoyo en los municipios, en el mejor de los casos, se ha mantenido sin mejoras; en el peor, se está desmantelando, con salvas excepciones.

“ Derivé un caso grave de un alumno a los servicios sociales al principio de curso; siete meses más tarde sigo sin tener respuesta. No hay suficientes recursos y no dan abasto”

IES, Santiago de Compostela.

Cuadro 10. Incluyendo la innovación digital en los entornos seguros

La detección precoz es un elemento fundamental en la creación de entornos protectores. Para lograrla, la innovación digital puede llegar a ser un aliado imprescindible. Desde Educo reforzamos nuestro trabajo en prevención de la violencia hacia la infancia y generación de entornos seguros y de buen trato con dos soluciones tecnológicas que permiten la una detección precoz de la violencia y el sufrimiento infantil.

Kanjo: sistema de prevención y detección precoz basado en inteligencia artificial que se aplica en espacios de convivencia de niños y niñas para la generación de entornos más seguros. A través de Kanjo se realizan dinámicas diarias donde los niños y niñas indican cómo se sienten a través de las emociones básicas (alegría, tristeza, miedo, calma, ira y asco). Si la inteligencia artificial de Kanjo detecta un patrón emocional de riesgo, el sistema manda un aviso al centro. Esos patrones emocionales están validados por psicólogos especialistas en intervención infantil y la tasa de verdad de los avisos es de un 80 %. Una vez comunicado el aviso, los profesionales del centro validan la problemática real detrás del mismo para poder actuar de manera rápida. Con ello se logra acortar en más de un 70 % los tiempos de detección, detectar más casos que en el modelo tradicional y hacer a los niños y niñas partícipes de su autoprotección

b-Resol: es un canal de comunicación y alertas dirigido a adolescentes a través del cual pueden comunicar de forma anónima a profesionales de su entorno (en centros educativos, de ocio o deportivos, centros residenciales...) cualquier sospecha, preocupación o incidencia de violencia contra ellos o ellas, sus amigos/as o compañeros/as de los que hayan sido testigos. Toda la información la gestiona con total privacidad la entidad suscrita y a partir de ahí puede decidir derivar a terceros o hacerlo internamente. Gracias a esta innovadora aplicación se permite prevenir, gestionar y documentar los conflictos de manera precoz, aumentar la detección de la violencia y generar un efecto disuasorio, enriqueciendo la convivencia, incrementando la reputación de la entidad y mejorando el cumplimiento normativo.

Cuadro 11. El engranaje de las piezas

La envergadura del problema de la violencia es tal que no se puede esperar que se resuelva de manera individual ni por una sola institución o entidad. La construcción de entornos seguros y protectores es una **labor necesariamente colaborativa**, que debe crearse por la suma de ámbitos que promuevan el buen trato y los derechos de la infancia.

Para que la figura del coordinador/a sea eficiente y pueda hacer de manera adecuada sus funciones necesita estar inserta en un centro educativo que haya incorporado y asumido la política de protección y buen trato en todas sus dimensiones e implicaciones. De la misma manera, para que el centro educativo pueda establecer y mantener un sistema protector requiere de otros muchos recursos que sobrepasan sus estructuras. Por ello, precisa estar en un sistema donde las diferentes instituciones y entidades con las que se relaciona (servicios sociales, sanidad, fuerzas de seguridad, familias, organizaciones) tengan instrumentos y medidas que promuevan la protección; es decir, municipios protectores. El trabajo conjunto desde el inicio permitirá mitigar los casos y compartir las responsabilidades entre todos los organismos.

De esta manera, se construyen entornos seguros gracias a la suma de piezas que van impulsando la protección desde sus instituciones de manera sistemática.

Reconocemos que aún estamos en el proceso de construcción de estos entornos integrales protectores y el margen de mejora es amplio. Se trata de un cambio cultural, procedimental, normativo y presupuestario significativo en ámbitos y niveles muy diversos que necesitará tiempo, coordinación y objetivos compartidos.



Buenas Prácticas



En el ejercicio de analizar los sistemas de protección en los centros escolares se han identificado una serie de buenas prácticas, que representan a diversos agentes vinculados con la protección infantil y muestran un crisol amplio de ejemplos positivos.

El objetivo de plasmarlos a continuación es ayudar a arrojar luz e indicar el camino que habría que seguir.

La infancia en el centro: IES José Luis López Aranguren

Este instituto ubicado en la localidad de Fuenlabrada, en el sur de la Comunidad de Madrid, acoge a alrededor de 1.100 alumnos desde la ESO hasta

programas profesionales. La convivencia ha sido desde hace tiempo un factor vehicular del centro. Concretamente en 2004 se empezó a trabajar bajo este prisma, lo que dio pie a que años más tarde, en 2018, se crease la Unidad de Convivencia, para acabar formalizándose con la entrada de la figura del coordinador de Bienestar y Protección en 2022.

Actualmente **quince personas forman parte de la Unidad de Convivencia**, incluyendo a la propia coordinadora, dos orientadores sociales, la PTSC y un grupo de docentes, y supone el departamento más grande del centro. No solo sorprende muy positivamente el nutrido número de profesionales que conforman el equipo, también el amplio grupo

de profesores que han decidido integrarse y de manera voluntaria. Este es un indicador muy fiable de que hay una gran motivación entre ellos, además del elevado reconocimiento que le otorgan a la convivencia. Estos hechos no son una casualidad y responden, en gran medida, al liderazgo y al impulso del equipo directivo, que considera la convivencia pacífica la base. Esta visión ha bajado en cascada a todos los niveles.

“Nuestro objetivo es poner al alumno en el centro. Queremos construir una escuela segura donde los niños y niñas se sientan escuchados y ayudados... Sabemos que un chaval que no está bien no aprende. Nosotros somos quienes debemos escucharle y ofrecerle respuestas... Para algunos, este es el único espacio normalizado que conocen”

Coordinadora de Bienestar y Protección.

En este nuevo organigrama recién constituido, la coordinadora es la responsable de organizar a todos los profesionales del equipo. Para mejorar su eficacia se han dividido en tres grupos para dar apoyo a los distintos cursos. Cada uno de ellos se reúne semanalmente para hacer seguimiento de los alumnos que tienen a su cargo. Además, **la coordinadora tiene tiempo liberado para**

ejercer sus funciones, para lo que le han quitado las obligaciones previas que tenía.

Para poner en práctica la visión del centro cuentan con un número importante de programas que van ampliando progresivamente;¹⁹ además, el fomento de la convivencia y del bienestar está transversalizado en otros muchos espacios. Por ejemplo, en la atención a las familias de manera continua, reconociendo el valor que tienen en la construcción de los entornos protectores para los alumnos y alumnas. Asimismo, en programas educativos musicales, deportivos, de ocio o de refuerzo donde ya se incluyen objetivos de convivencia.

Todas estas acciones tienen sus resultados.

“El inicio del curso suele ser más problemático; hay nuevos grupos, se generan más conflictos. Pero vemos una caída exponencial en el tercer trimestre tanto en el número de casos como en la intensidad. Estamos seguras de que el trabajo de prevención y acompañamiento es resultado de ello”

Coordinadora de Bienestar y Protección.

19 Véase [El Proyecto Educativo](#).

Tejiendo redes: la Fundación Mar de Niebla²⁰

Mar de Niebla es una fundación creada en 2004 que trabaja en la zona oeste de Gijón y se dedica a generar propuestas de interés social, entre las que se encuentran los proyectos socioeducativos con la infancia, adolescencia y familias.

Como parte del acompañamiento que hacen a los centros educativos y a la infancia, **desde septiembre de 2022 crearon una red de apoyo para los coordinadores/as de Bienestar y Protección**. Esta red surgió de la experiencia de la organización en el trabajo del buen trato, junto al reconocimiento de la importancia del trabajo colaborativo.

Desde que se creó, ha sido la fuente de respuestas que los coordinadores/as no encontraban en ningún otro espacio. Es el espacio donde pueden plantear sus dudas o hacer consultas sobre casos específicos que no saben cómo gestionar. Además, sirve como válvula de escape para descargar las frustraciones derivadas de sus nuevas funciones. Aquellos que forman parte de esta red nos expresaron cuán importante ha sido para ellos.

“ Yo no sabía nada de los temas de buen trato o bienestar, soy profesora de Lengua. Tampoco recibía respuestas ni de mi centro ni de la Consejería. La red Mar de Niebla ha sido mi tabla de salvación”

Coordinadora de Bienestar y Protección, IES, Gijón.

Para atender las inquietudes de los coordinadores, Mar de Niebla decidió iniciar una serie de acciones. Entre ellas está **la creación de un protocolo de actuación común del buen trato**, una guía que permite ofrecer pautas compartidas y dar respuestas a los vacíos con los que se encuentran, para así facilitar su trabajo. En paralelo, han creado **un icono identificativo para todos los coordinadores/as** que les da visibilidad, un primer paso en la sensibilización y legitimización de esta figura en la comunidad.

²⁰ Mar de Niebla forma parte del programa «Trenzas» de Educo, cocreado con otras seis entidades sociales de diferentes territorios del Estado español, que pretende mejorar el bienestar de niños, niñas y adolescentes a través de la promoción del buen trato y la protección de la infancia en las comunidades educativas y sus contextos más próximos.

Ahondando en la inspiración: el sistema escolar británico

El coordinador/a de Bienestar y Protección encuentra su inspiración en la propia figura de salvaguardia infantil (*safeguarding*) establecida por el gobierno británico en el sistema escolar. De hecho, **hay que remontarse al artículo 175 de la Ley de Educación británica de 2002 para ver el origen de este cargo.**²¹

Cada año, el Ministerio de Educación elabora unas directrices que se plasman en los documentos *Keeping Children Safe in Education* y *Working Together to Safeguard Children*,²² donde se detallan los requisitos (de obligado cumplimiento) y las mejoras (voluntarias) para la protección de las escuelas de Inglaterra. Este documento se basa en dos principios, también recogidos años más tarde en la LOPIVI: los derechos de la infancia en el centro y la responsabilidad colegiada. Este segundo principio se pone en marcha gracias a la formación obligatoria a todos los profesionales como parte de su introducción en el centro, que debe tener una periodicidad de al menos una vez al año y debe estar actualizada. A ello se añade el hecho de que todos los profesionales deben conocer los cauces y mecanismos para poder hacer una derivación a la autoridad local correspondiente. Además, pone entre sus deberes la prevención, promueve una actitud vigilante y establece una serie de indicadores de riesgo, lo cual permite un lenguaje común compartido por todos los profesionales. Por si estos indicadores no

son suficiente para valorar una situación, tienen una guía para resolver dudas prácticas.²³

Además de esta red cooperativa de protección, cuentan con un coordinador de salvaguardia.²⁴

Cabe resaltar que sus responsabilidades se describen en siete páginas, lo que permite abordar sus funciones con un nivel de detalle amplio y que deja poco margen a la ambigüedad. Además, se establece que el centro podrá decidir si necesita más profesionales para asumir este cargo, si bien lo harán como adjuntos. Como criterio, el número se establece según los expedientes abiertos. Otras cuestiones a destacar que pueden ser útiles para trasladar al caso español:

- **Rango:** se estipula que sea un profesional senior con experiencia y que tenga la autoridad y el estatus adecuado dentro del centro.
- **Disponibilidad:** se establece que debe estar siempre disponible.
- **Legitimidad:** se reconoce la responsabilidad que asume, que deberá corresponder con el tiempo, recursos, presupuesto, formación y apoyo necesario para poder realizar su trabajo.
- **Transparencia:** se especifica que, en caso de cambio de centro, el archivo del alumno o alumna se transfiere al nuevo colegio dentro de un plazo de cinco días. Esta es una cuestión crucial que no está incluida en la LOPIVI.
- **Formación:** se detallan de manera precisa los conocimientos que debe tener la figura, como el impacto del trauma y sus consecuencias para el alumnado o el funcionamiento

21 Véase [Education Act 2002 \(legislation.gov.uk\)](https://legislation.gov.uk)

22 Véase [Keeping Children Safe in Education 2023 \(publishing.service.gov.uk\)](https://publishing.service.gov.uk).

23 Véase [Stat Guidance Template \(publishing.service.gov.uk\)](https://publishing.service.gov.uk).

24 Véase Anexo C de [Keeping Children Safe in Education 2023 \(publishing.service.gov.uk\)](https://publishing.service.gov.uk).

práctico de las intervenciones, entre otras cuestiones.

- **Los derechos de la infancia en el centro:** si bien es verdad que en la LOPIVI este principio es explícito, no se especifica concretamente entre las funciones de la figura.
- **Obligatoriedad de una política de protección:** se establece que todos los centros deberán contar con una política que será elaborada por los equipos directivos, incluido el coordinador/a.

El municipio protector: Andoain

En el ayuntamiento de Andoain la protección ha sido siempre una preocupación constante.²⁵

Por ello, hace más de treinta años se puso en marcha un programa innovador de intervención socioeducativo con educadores en la calle que daban respuesta a los jóvenes en situación de dificultad. Este programa fue la semilla para que, en 2019, la localidad decidiese incluir el buen trato como una política transversal. Para lo cual inició una andadura, creó los mecanismos internos y estableció las estructuras necesarias que acabaron resultando en el **Plan Local por el Buen Trato a la Infancia en 2022**.²⁶

El programa nace con el objetivo de centrarse en tres cuestiones: la creación de entornos protectores en todos los espacios, promover la participación de la infancia y la adolescencia en todos los asuntos

que les afecten y la creación de las condiciones que faciliten las necesidades educativas.

Partiendo de un claro liderazgo político, se ha creado un comité de seguimiento que cuenta con la contribución activa de todos los ámbitos implicados (educación, servicios sociales, sanidad, fuerzas de la seguridad, deporte y ocio y nuevas tecnologías), además de la participación de la infancia, que cubre todas las fases: desde el diseño hasta el monitoreo de las decisiones tomadas. La figura del coordinador/a de Bienestar y Protección se incluye como un elemento más en este engranaje de mecanismos, instrumentos y espacios que fomentan el buen trato y los entornos protectores.

Otro elemento crucial del Plan es que asegura su puesta en marcha a través de la adjudicación de recursos económicos. Concretamente en el presupuesto municipal para 2023, al menos el 4 % del gasto social se destinó a programas de protección de la infancia.²⁷

El Plan incluye una línea de base elaborada gracias a un cuestionario donde han participado niños y niñas, familias y profesores. Será clave monitorear cómo varían los indicadores de autoprotección y el sentimiento de participación tras la creación de las redes de protección para poder adaptar en consecuencia las intervenciones.

25 La labor realizada por el Ayuntamiento se ha hecho en colaboración con Hezi Zerb Elkartea y Educo.

26 Véase [PLAN+LOCAL+POR+LA+PROTECCION+Y+BUEN+TRATO+DE+NNA.pdf \(andoain.eus\)](#).

27 Véase <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewilo-TVnqKBaxWvT6QEHVioCxcQFnoECBEQAO&url=https%3A%2F%2Fwww.andoain.eus%2Fdocuments%2F131314%2F573434%2F519B.-PresupResumen-2023.xls%2F9e3c86e6-aa5d-827b-4788-503d61aaf2db&usg=AOvVaw3exJYiqqVZA14T04h90Xdi&opi=89978449>



Conclusiones

Es el momento de que haya liderazgo político y así lo reclaman directamente el 91 % de los niños, niñas y adolescentes, que consideran que la clase política no hace suficiente para hacer frente a la violencia en los centros escolares. Mientras, casi el 30 % cree que la escuela no es un lugar seguro, según una encuesta realizada por Educo este mes de mayo.

Estas percepciones tienen su reflejo en unos datos que solo muestran la punta del iceberg de un fenómeno que empezamos a vislumbrar y que tiene un enorme impacto sobre el bienestar de la infancia y la adolescencia y la vulneración de sus derechos.

El coordinador/a de Bienestar y Protección ha de ser una figura crucial para hacer frente a esta realidad, pero para que sea realmente eficaz debe cumplir con unos requisitos mínimos que hasta la fecha no se están cumpliendo.

Asegurar que se cubren los vacíos, se dan respuestas a los escollos identificados y se resuelve la falta de heterogeneidad normativa es crucial en este momento, pues existe el riesgo de que esta figura muera antes de iniciar su camino. La frustración y el desasosiego entre aquellos asumiendo esta función son claros.

“ Yo acepté este rol porque creo firmemente que puede ayudar a mejorar la salud emocional del alumnado. Pero la realidad es muy distinta. Es un marrón, dejas todo a medias, no lo pagan y no hay horas. No sé si seguiré el próximo curso”

Coordinadora de Protección y Bienestar, colegio de primaria, Huesca.

Tal y como se ha mostrado a lo largo del informe, la responsabilidad de hacer frente a la violencia se ha puesto en los propios centros escolares, y más concretamente en los coordinadores/as. Esto es inviable y necesita ser revisado para que haya una responsabilidad compartida y un liderazgo desde las administraciones en los distintos niveles: estatal, autonómico y municipal.

Recomendaciones

1 | Aprobar un decreto a nivel estatal²⁸

La puesta en marcha efectiva de esta figura ha de partir de una normativa vinculante que homogenice los estándares y criterios y que sirva como norma básica para ser desarrollada por las comunidades autónomas. Para ello, se deberá aprobar un decreto estatal acordado en la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia (CSIA).

Este instrumento normativo permitirá establecer unos mínimos que después podrán ser ampliados por los territorios, siguiendo así con el espíritu marcado por la LOPIVI. Estos mínimos deberán contemplar cuestiones como el perfil, la dedicación, el presupuesto o la formación del coordinador/a, entre otras cuestiones. Además, permitirá sistematizar la rendición de cuentas a las diversas administraciones de la puesta en marcha, algo que en el momento presente no se da.

2 | Liderazgo de las administraciones

Reconociendo que este es un rol nuevo y que, por tanto, llevará tiempo lograr una plena ejecución de sus funciones, se hace evidente, en el segundo curso de su puesta en marcha, que si no hay una clara apuesta política se convertirá en una figura vacía.

El éxito de este profesional dependerá principalmente de los compromisos que estén dispuestos a asumir el brazo ejecutivo y legislativo estatal, autonómico y local. Ya se ha identificado, a lo largo del informe, que los escollos actuales para la puesta en marcha efectiva de esta figura van desde lo normativo hasta lo presupuestario. Ahora queda dar una respuesta ágil y eficaz.

3 | Profesionalizar la figura

Hacer frente a los enormes retos que plantean la violencia y la salud mental en la infancia y la adolescencia nos obliga a dar una respuesta adecuada. En esta línea, la persona que deba asumir el rol del coordinador/a debe estar capacitada, formada y preparada para manejarse en un sistema complejo que requiere aptitudes específicas y diversas. No se trata de cubrir el rol con cualquier

28 La Disposición final vigésima primera de la LOPIVI recoge: Desarrollo normativo y ejecución de la ley. Se autoriza al Consejo de Ministros y a los titulares de los Ministerios de Derechos Sociales y Agenda 2030, Justicia e Interior, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva ejecución e implantación.

profesional, es imprescindible encontrar el perfil más idóneo. Este deberá ser un paso previo hasta que se profesionalice esta función. Acompañando esta nueva figura con una certificación específica, como sucede con otros profesionales del ámbito educativo, se logrará legitimarla.

|4| Crear centros educativos y entornos seguros

Crear espacios de buen trato para la infancia y la adolescencia debe ser un trabajo colectivo a todos los niveles.

Es preciso, como primer paso, crear centros educativos seguros. Para ello, deberán desarrollar sus políticas de protección y su plan de implementación de manera colegiada sumando a todos los grupos de interés. Dentro de este esfuerzo colectivo, se situarán los coordinadores/as, lo que les permitirá hacer su trabajo de manera efectiva.

Tras asumir que generar espacios de bienestar no se puede limitar a las fronteras del centro y deben estar presentes en todos los contextos en los que se mueve la infancia y adolescencia, un segundo paso será la creación de entornos seguros y protectores. Para ello, es preciso contar con los recursos (entre ellos servicios sociales, sanidad, educación, sistema judicial, policía, familias, entidades de infancia) y las capacidades para la formulación e implementación de políticas públicas transversales de buen trato.

|5| Visibilizar la problemática

El primer paso para hacer frente al creciente fenómeno de la violencia contra la infancia es visibilizar y sensibilizar sobre el mismo. En línea con uno de los objetivos de la EEVIA, es preciso hacer campañas de movilización por todas las instancias y a todos los niveles; desde lo estatal a lo local.

Aplaudimos las acciones que se han lanzado ya en este sentido, pero reconocemos que aún queda mucho recorrido que hacer. Es necesario seguir poniendo la violencia infantil en la agenda pública, generar ruido y cambiar normas sociales instauradas.

Anexos

Anexo 1. Recopilación de fuentes cualitativas y cuantitativa

	Cualitativo	Cuantitativo
Centros Educativos	25 (en 6 CC. AA.)	107 (en todas las CC. AA.)
Infancia y adolescencia	42 (en 4 CC. AA.)	0
Entidades de protección infantil	4	0
Universidades	2	0
Sindicatos	2	0
Administración	3	0
Partidos políticos	4	0
Especialistas protección	6	0

Anexo 2. Pasos para crear un entorno protector

Elaborar una política de protección y buen trato. Todas las instituciones y actores deben empezar por tener un conocimiento profundo, así como información actualizada, de la realidad de la infancia y adolescencia de sus contextos. Para ello, será clave elaborar una política de protección y buen trato (PPBT) que les permita tener mapa de riesgos, códigos de conducta y planes de acción.

Crear un comité de coordinación. En este espacio se reunirán las instituciones, entidades y otros actores clave y se establecerán los mecanismos para prevenir, detectar y derivar los casos de violencia a partir de la política de protección y buen trato ya desarrollada.

Formar y capacitar. Resulta fundamental que todos los profesionales que están en contacto con los niños, niñas y adolescentes tengan nociones clave

sobre los derechos de la infancia, su bienestar, el buen trato y la puesta en marcha de estos objetivos.

Crear base de datos. Sin datos e información, la eficacia de las políticas que se implementen será más que cuestionable. Por ello, será clave crear una base de datos compartida entre todos los actores donde se crucen y actualicen los datos.

Presupuestar. Los procedimientos, mecanismos e iniciativas que se hayan identificado para generar entornos seguros y protectores deben estar avalados por un presupuesto específico.

Evaluar, monitorear y aprender. El proceso de seguimiento será más importante que nunca en los primeros momentos de puesta en marcha de esta política, ya que permitirá modificar, aprender y mejorar.

Anexo 3. Estado de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección en Andalucía

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia, señalaba en su artículo 35 la **obligatoriedad de todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, de contar con una nueva figura entre su equipo: la coordinación de Bienestar y Protección.**

Esta figura nace con el objetivo de **mejorar la detección precoz y la prevención de la violencia** hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos.

Este marco señala a las administraciones autonómicas como responsables últimas de la implementación de este nuevo rol. Por tanto, son las Consejerías de Educación de los distintos territorios del Estado español las responsables de publicar la normativa que regirá el funcionamiento de esta figura en los centros educativos.

En este documento recogemos el caso de Andalucía, referenciando el instrumento utilizado en este territorio para la normativización de este nuevo rol para los centros educativos.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, de la mano de su Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, publicaba el 1 de julio de 2022 las [Instrucciones](#) relativas a la implementación de la Coordinación de Bienestar y Protección de la Infancia y Adolescencia en los centros docentes públicos de Andalucía.

Según esta instrucción, el **nombramiento** de la figura del coordinador/a debe ir a cargo de la dirección del centro educativo y ser asumida por algún miembro del claustro de profesorado. Se recomienda que la persona responsable de la coordinación del Plan de Convivencia de los centros educativos sea, en la medida de lo posible, quien

asuma este nuevo rol. De resultar esto imposible, se sugiere este cargo lo asuma un miembro del equipo directivo del centro.

/// Dado lo nueva que es esta función, teniendo en cuenta que en el centro escolar también existe un coordinador de salud, coordinadora de entorno seguro y orientadora, todavía nos resulta complicado determinar la línea que separa las funciones de cada coordinación”

Profesora SAFA Cádiz.

Asimismo, algunos centros docentes de esta comunidad, amparados en la [Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía](#), han incluido en su estructura organizativa los Departamentos de Convivencia o Convivencia e Igualdad, que también podrían asumir plenamente las funciones asignadas a la figura de coordinador/a de Bienestar y Protección.

La **definición del perfil** de esta figura no se aborda con profundidad en esta instrucción; sin embargo, sí se presentan relaciones y lugares comunes con otras figuras presentes en el centro, como se señala más arriba. En relación con sus **funciones**, la instrucción señala las funciones que la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia atribuye en su artículo 35:

- Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.
- Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia

existentes en su localidad o comunidad autónoma.

- Coordinar, de acuerdo con los protocolos establecidos, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, informando a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros docentes como al alumnado y sus familias o tutores legales, con especial atención al personal del centro que ejercen de tutores y a la adquisición por parte del alumnado de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- Fomentar que en el centro docente se lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.
- Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

// La falta de tiempo y de formación son importantes obstáculos para el correcto desempeño de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección”

Profesor colegio de Primaria, Sevilla

En cuanto a la **liberación horaria** para el ejercicio de estas responsabilidades, la instrucción no señala una liberación concreta, pero sí alude a ella en la coordinación del Plan de Convivencia que se estipula en la [Orden de 20 de junio de 2011](#), por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes, con una fracción del horario de permanencia en el centro de este profesor o profesora.

// Puede llegar a ser una figura interesante si está dotada de recursos y existe una fluida coordinación con los servicios sociales, que en nuestra ciudad adolecen de personal suficiente”

Profesora SAFA Cádiz.

En referencia a la **asignación presupuestaria** y la remuneración del complemento específico, esta instrucción no recoge la cuestión, lo que limita claramente la implementación de esta figura. Asimismo, la **formación inicial** y continua exigida tampoco queda recogida, ni se plasma un

compromiso formativo por parte de la Consejería de Educación.

Como se recoge en el primer punto la instrucción, esta se refiere a los centros públicos de la Junta de Andalucía. No obstante, se señala al final de este documento la obligatoriedad que introduce la LOPIVI para todos los centros educativos, más allá de su titularidad. Así deja a elección del centro la designación de asignar esta función a personal ya existente o nuevo, de acuerdo con sus características específicas de organización y funcionamiento.

Anexo 4. Estado de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección en Asturias

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia, señalaba en su artículo 35 la **obligatoriedad de todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, de contar con una nueva figura entre su equipo: la coordinación de Bienestar y Protección.**

Esta figura nace con el objetivo de **mejorar la detección precoz y la prevención de la violencia** hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos.

Este marco señala a las administraciones autonómicas como responsables últimas de la implementación de este nuevo rol. Por tanto, son las Consejerías de Educación de los distintos territorios del Estado español las responsables de publicar la normativa que regirá el funcionamiento de esta figura en los centros educativos.

En este documento recogemos el caso de Asturias, referenciando el instrumento utilizado en este territorio para la normativización de este nuevo rol para los centros educativos.

La Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional de la Consejería de Educación del Principado de Asturias incluía en [su Circular de inicio de curso 2022-23](#), tanto en la dirigida a centros públicos como a [centros concertados](#), una breve referencia a la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección.

Esta alusión es claramente insuficiente, pues no arroja claridad a ninguna de las cuestiones que este informe busca clarificar y provoca muchas dudas entre las y los profesionales. Más allá de que Asturias haya sido una de las comunidades autónomas pioneras a la hora de implementar esta figura, son muchos los vacíos existentes en la información que

se hizo llegar a los centros educativos a través de esta circular de inicio de curso.

“ Me parece muy importante esta figura, pero hay que dotar a los centros con los suficientes recursos y tener para ello en cuenta el tamaño del centro y sus características. Ante una ratio elevada un solo coordinador no sería suficiente”

Profesora colegio de Educación Especial, Asturias.

En esta se presenta la figura muy brevemente, señalando la obligatoriedad de que cada centro educativo nombre a un coordinador/a de Bienestar y Protección. Aunque no se especifica quien será la persona responsable del **nombramiento**, se entiende por el redactado que debe ser quien ostenta la dirección del centro educativo.

En cuanto a sus **funciones**, esta Consejería se limita a nombrar las recogidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia. Las alusiones al **perfil** requerido son inexistentes, lo que abre la posibilidad de que cualquier docente, sin formación específica o cercana a lo que se le pretende, asuma este rol.

Sí se hace alusión en este documento a la **liberación horaria** para el desarrollo de estas funciones, señalando en un primer momento (curso 2021-22) la disposición de una hora lectiva semanal para ello, que se transforma en una hora complementaria en las instrucciones del curso siguiente (curso 2022-23).

La formación que se proporcionó desde la Consejería fue considerada muy básica, se echó en falta mayor claridad también en la presentación de sus funciones. Alguna persona llegó a dimitir de su cargo tras asistir a esta formación por considerar que es mucha la responsabilidad de la gestión de los casos y poco el apoyo y la formación brindados por las administraciones educativas”

Entidad social, Asturias.

La Consejería de Educación articuló durante el curso 2022-23 una **formación presencial** específica para los y las coordinadoras de Bienestar y Protección. Aunque no se ha tenido acceso al contenido de esta, distintas voces nos han trasladado que la duración y el contenido de estas fue claramente insuficiente. Además, el profesorado consultado para esta investigación resaltaba la rigidez de las condiciones; la formación se celebró en un único lugar y en horario no lectivo, con lo que las dificultades de desplazamiento o de conciliación supusieron una barrera para la asistencia. Se señaló también la escasa profundidad de los contenidos presentados y el enfoque de esta formación.

Asimismo, se ha tenido constancia de la articulación al final del pasado curso escolar de una formación sobre la LOPIVI, si bien no dirigida exclusivamente al perfil estudiado.

Anexo 5. Estado de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección en Canarias

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia, señalaba en su artículo 35 la **obligatoriedad de todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, de contar con una nueva figura entre su equipo: la coordinación de Bienestar y Protección.**

Esta figura nace con el objetivo de **mejorar la detección precoz y la prevención de la violencia** hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos.

Este marco señala a las administraciones autonómicas como responsables últimas de la implementación de este nuevo rol. Por tanto, son las Consejerías de Educación de los distintos territorios del Estado español las responsables de publicar la normativa que regirá el funcionamiento de esta figura en los centros educativos.

En este documento recogemos el caso de Canarias, referenciando el instrumento utilizado en este territorio para la normativización de este nuevo rol para los centros educativos.

La Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias publicaba en junio de 2022 la [Resolución para la Implementación de la Persona coordinadora para el Bienestar y la Protección del Alumnado en Centros Educativos](#). En esta (en su Anexo I sobre Finalidad, Objetivos y Ámbito de Aplicación) se proponía la supresión de la coordinación en convivencia y el referente de acoso escolar en los centros educativos. En su lugar debe ser la persona coordinadora para el Bienestar y Protección del alumnado quién asuma, entre otras, sus funciones.

Este es un centro pequeño, de 150 alumnos, pero, en un centro de 1.000 alumnos, ¿cómo va una sola persona va a asumir estas funciones?"

Profesora de Instituto de Educación Secundaria, Las Palmas de Gran Canaria.

Para el curso 2023-24 esta resolución ha sido actualizada, y en ella se dispone que la responsabilidad del **nombramiento** de esta figura deberá ser asumida

por la dirección del centro educativo. Se recomienda que se asigne, con carácter preferente, a aquella persona que más se ajuste al siguiente **perfil**:

- Que tenga formación que integre contenidos en materia de convivencia, mediación escolar, educación emocional, igualdad y educación afectivo-sexual y de género.
- Trayectoria y experiencia docente en la implementación de proyectos relacionados con la mejora de la convivencia, la educación emocional del alumnado o la coeducación.
- Habilidades comunicativas y socioemocionales.
- Capacidad de liderazgo.

Adicionalmente, con la finalidad de contribuir a la consolidación de esta figura se recomienda, en la medida de lo posible, que sus funciones sean asumidas por una persona con estabilidad en el centro. Se señala que en ningún caso esta figura coincidirá con la persona que asuma la dirección del centro educativo ni con la jefatura de estudios, con las siguientes salvedades: centros educativos de menos de 6 unidades y aquellos centros dependientes de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos con menos de 25 alumnos y alumnas menores de edad. En el caso de los colectivos de escuelas rurales, esta función recaerá de forma obligatoria en el director o directora del centro.

Cabe reconocer el esfuerzo de la Consejería por concretar perfil, cuestión que facilita la selección de un o una profesional con unos mínimos conocimientos y sensibilidades.

Lo ideal es que un agente externo apoye, no solo gestionando sino también trabajando en la prevención, porque nosotros como docentes no podemos profundizar, para ello necesitamos contar con un experto”

Profesor Colegio de Educación Primaria, Las Palmas de Gran Canaria.

Con respecto a las **responsabilidades** del coordinador/a de Bienestar y Protección, además de las que se le atribuyen en la propia LOPIVI, la Resolución que nos ocupa señala:

- Informar en la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP), al menos una vez al trimestre, así como al claustro y al consejo escolar si así lo solicitan, sobre la gestión para el bienestar y la protección del alumnado del centro, recogiendo propuestas para la concreción de medidas.
- Colaborar con los siguientes agentes educativos para el diseño e implementación de acciones que favorezcan el bienestar emocional y la protección del alumnado, así como la mejora de la convivencia y el clima escolar:
 - Con el equipo de gestión de la convivencia.
 - Con las personas coordinadoras de los Ejes de Promoción de la Salud y la Educación Emocional, Igualdad y Educación Afectivo Sexual y de Género, Participación y familias de la RED InnovAS o el Plan de centros

para la convivencia positiva, en aquellos adheridos a estas medidas.

- Es preciso indicar que esta resolución indica que el coordinador/a de Bienestar y Protección deberá formar parte del equipo de gestión de la convivencia.

Se señala la necesidad de coordinación con distintos profesionales e iniciativas existentes, así como la inclusión de esta figura en el equipo de gestión de la convivencia del centro.

“Tengo una hora asignada a la semana, pero no es suficiente; al final, falta mucho tiempo y lo acabas dando del tuyo. Además, una hora para intentar coincidir con un pequeño equipo es muy complicado”

Profesora Colegio de Educación Infantil y Primaria, Las Palmas de Gran Canaria.

En cuanto a la **liberación horaria**, se señala que a la persona que asuma este rol «se le aplicará el descuento horario que, a tal efecto, se determine en las [Instrucciones](#) de organización y funcionamiento del curso escolar correspondiente de la Viceconsejería de Educación. Así, en estas instrucciones se indica la disposición de 2 sesiones complementarias para centros de menos de 6 unidades y 3 sesiones complementarias en centros de 6 a 8 unidades.

Se innova al señalar los **compromisos que ha de asumir la dirección** de los centros con respecto a esta figura:

- Supervisar y trabajar de forma colaborativa con la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, a fin de concretar las actuaciones dentro de las funciones encomendadas.
- Asegurar la incorporación de la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado en el equipo de gestión de la convivencia.
- Facilitar un espacio en la CCP, al menos una vez al trimestre, para la información de las acciones que se van a llevar a cabo de acuerdo a su plan de trabajo.
- Garantizar la disponibilidad horaria de la persona coordinadora para participar en las reuniones que se convoquen desde la Dirección General de Ordenación de las Enseñanzas.
- Promover la coordinación entre los distintos programas, planes o proyectos existentes en el centro educativo, relacionados con la promoción del bienestar y la protección del alumnado.
- Fomentar en los planes de formación temáticas vinculadas al bienestar emocional y la protección del alumnado, así como, la mejora de la convivencia y del clima escolar.

Asimismo, la Resolución recoge distintos **compromisos de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad** de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de

Canarias cara a la implementación de esta figura. A continuación se detallan:

- Acompañar y asesorar a la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado de los centros educativos.
- Difundir recursos y materiales vinculados con los diferentes ámbitos de actuación que aborda la persona coordinadora para el bienestar y protección del alumnado.
- Ofertar formación específica para el desempeño de sus funciones.
- Reconocer y abonar a la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado de los centros públicos, el complemento específico por el desempeño de sus funciones.
- Certificar 50 horas a la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado por las funciones desempeñadas.

“No contamos con presupuesto para dar un taller o para contratar a un profesional especialista que venga a dar una formación al alumnado, a los compañeros. Lo considero imprescindible, nosotros no tenemos aún el conocimiento para eso ni dominamos todos los temas”

Coordinadora de Bienestar y Protección de Colegio Educación Infantil y Primaria, Las Palmas de Gran Canaria.

estas funciones, como vemos en los compromisos asumidos por la Consejería de Educación, entre estos sí está el abonar el **complemento específico** a la persona que desempeñe estas funciones. Pese a esta declaración, en las entrevistas mantenidas con distintas profesionales de la educación se constataba que este complemento no estaba siendo percibido por los y las profesionales de coordinación de bienestar y protección.

“No hay presupuesto y tampoco cobro un plus por esta coordinación, sí lo cobro, sin embargo, como coordinador de convivencia”

Profesora Colegio de Educación Infantil y Primaria, Las Palmas de Gran Canaria.

Si bien no se concreta la disposición de un **presupuesto específico** para el desarrollo de

Anexo 6. Estado de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección en Cataluña

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia, señalaba en su artículo 35 la **obligatoriedad de todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, de contar con una nueva figura entre su equipo: la coordinación de Bienestar y Protección.**

Esta figura nace con el objetivo de **mejorar la detección precoz y la prevención de la violencia** hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos.

Este marco señala a las administraciones autonómicas como responsables últimas de la implementación de este nuevo rol. Por tanto, son las Consejerías de Educación de los distintos territorios del Estado español las responsables de publicar la normativa que regirá el funcionamiento de esta figura en los centros educativos.

En este documento recogemos el caso de Cataluña, referenciando el instrumento utilizado en este territorio para la normativización de este nuevo rol para los centros educativos.

El Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña recoge en los [Documentos para la Organización y Gestión de los Centros. Curso 2023-2024](#) las directrices para la implantación de la figura que denominan coordinador/a de Coeducación, Convivencia y Bienestar. Esta denominación responde al intento de armonizarla y coordinarla con otras funciones y planes ya existentes en el sistema educativo catalán.

En dichos documentos se indica que la responsabilidad del **nombramiento** de esta figura debe recaer en la dirección del centro educativo, y trabajarán conjuntamente para el desarrollo de las funciones y el impulso de la coeducación en la comunidad educativa, la promoción de la convivencia positiva en el centro, la protección del alumnado ante situaciones de violencia y para velar por el bienestar emocional del alumnado.

“ El puesto lo debe asumir alguien con experiencia y competencias, no vale un maestro, no estamos preparados, se nos están pidiendo cosas que no son propias de nuestro perfil. Que conozca los servicios, las ayudas, los protocolos; un trabajador o educador social”

Coordinadora de Bienestar y Protección, IES, Badalona

Esta figura deberá ser nombrada de entre el profesorado del claustro, pero no detalla el **perfil** más adecuado para ello o unos requisitos mínimos. Las **funciones** que deberá asumir serán las siguientes:

- Coordinar con la dirección del centro educativo el proyecto de convivencia y todas las actuaciones relacionadas con el despliegue de sus funciones.
- Velar para que el proyecto educativo de centro y las programaciones de las áreas y materias incorporen los vectores de bienestar emocional, de coeducación y perspectiva de género, de ciudadanía democrática y de conciencia global.
- Promover dentro del proyecto de convivencia medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños y adolescentes, así como la cultura del buen trato hacia estos.
- Fomentar entre la comunidad educativa la utilización de métodos de resolución pacífica de conflictos con enfoque restaurativo.
- Garantizar el respeto de todo el alumnado, especialmente con el que presenta circunstancias de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Dar a conocer y proponer actividades formativas dirigidas a la comunidad educativa en relación con la coeducación, la convivencia y el bienestar emocional.
- Informar la comunidad educativa sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia.
- Promover estrategias para identificar posibles situaciones de riesgo o de violencia contra el alumnado e impulsar la adopción de medidas de intervención en el marco de los protocolos previstos por el Departamento de Educación.
- Identificarse ante la comunidad educativa como referente para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el centro mismo o en su entorno.
- Garantizar la adecuada confidencialidad en las intervenciones y promover medidas para evitar la estigmatización de cualquier de los miembros de la comunidad educativa.
- Ser referente de coeducación y perspectiva de género del claustro del Plan Escuelas Libres de Violencias.

Es necesario señalar que esta definición de funciones, aunque alineada con la LOPIVI e incluso ampliada en ciertos aspectos, sí **obvia algunas cuestiones**.

En concreto, aquellas relacionadas con la protección ante un tratamiento ilícito de los datos de carácter personal del alumnado menor de edad o el fomento de una alimentación saludable y nutritiva en el centro educativo.

“Se les está dando una presión terrible a las escuelas, y este tema no es de la escuela, es de la sociedad”

Coordinadora de Bienestar y Protección, IES, Badalona.

En cuanto a **liberación horaria**, se indica que se podrán asignar hasta dos sesiones de las complementaria fijas a la persona que asuma esta responsabilidad. Asimismo, se establece que aquella persona que dedique, por lo menos, dos horas semanales a realizar estas funciones, tendrá derecho a percibir una parte del complemento específico correspondiente a la función tutorial y otras funciones docentes reguladas en la [Orden del 17 de julio de 2017](#) por la que se regula la percepción del componente específico por función tutorial y otras funciones docentes.

Cabe destacar positivamente la inclusión de un Plan de trabajo en el artículo 4 de esta Orden. En este se recogen los puntos mínimos con los que debe contar dicho plan: análisis de contexto, objetivos especificando indicadores, temporalización y proceso de seguimiento y evaluación.

Anexo 7. Estado de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección en Galicia

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia, señalaba en su artículo 35 la **obligatoriedad de todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, de contar con una nueva figura entre su equipo: la coordinación de Bienestar y Protección.**

Esta figura nace con el objetivo de **mejorar la detección precoz y la prevención de la violencia** hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos.

Este marco señala a las administraciones autonómicas como responsables últimas de la implementación de este nuevo rol. Por tanto, son las Consejerías de Educación de los distintos territorios del Estado español las responsables de publicar la normativa que regirá el funcionamiento de esta figura en los centros educativos.

En este documento recogemos el caso de Galicia, referenciando el instrumento utilizado en este territorio para la normativización de este nuevo rol para los centros educativos.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa publicaba la [Orden del 23 de agosto de 2023](#), por la que se establece la figura de la persona coordinadora de bienestar y convivencia en los centros docentes de Galicia.

En esta se indica que la responsabilidad del **nombramiento** de esta figura ha de recaer en la dirección del centro educativo. Esta figura deberá ser nombrada de entre el profesorado del claustro, preferentemente con destino definitivo, por un período de dos años. Asimismo, se señala que se debe priorizar contando con un **perfil** con formación específica en la materia, experiencia, interés y disponibilidad horaria.

Cabe valorar muy positivamente que se exija una antigüedad en el centro mínima y un destino definitivo en este. Si se pretende que el coordinador o coordinadora sea un referente para la comunidad educativa, la rotación del puesto con cada ciclo escolar dificulta enormemente esta y otras cuestiones.

Esta figura actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección del centro docente y sus **funciones** serán las siguientes:

En coordinación con el equipo directivo:

- Coordinar el plan de convivencia y colaborar en su dinamización junto con la comisión de convivencia del centro.

- Fomentar el uso de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos entre el personal del centro y alumnado, para el cual velará, entre otras acciones, por la incorporación y tratamiento en el plan de acción tutorial de contenidos relacionados con las habilidades sociales, la inteligencia emocional, la autoestima, la resolución pacífica de conflictos, la mediación y las dinámicas de grupo.
- Identificarse ante el alumnado, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como principal referente de las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- Informar al personal del centro sobre los protocolos de prevención y protección de cualquier forma de violencia existente en su localidad o en su comunidad autónoma.
- Promover en situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Promover planes de formación en materia de prevención, detección precoz y protección de la infancia y adolescencia, dirigida tanto al personal que trabaja en los centros educativos como al alumnado y sus familias o tutores/as legales, con especial atención al personal del centro que actúa como tutores/as y la adquisición, por parte del alumnado, de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- Promover en el centro docente una alimentación saludable y nutritiva que permita al alumnado, especialmente, al más vulnerable, tener una alimentación equilibrada.

- Promover, en situaciones que puedan implicar un tratamiento ilegal de datos personales de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo, en conocimiento con la persona delegada de protección de datos de la consejería con competencias en materia de educación, a la Agencia Española de Protección de Datos.

En coordinación con el departamento de orientación:

- Promover medidas que garanticen el máximo bienestar de la infancia y de la adolescencia, así como la cultura del buen trato, coordinando actuaciones, a realizar en el centro y desde la tutoría, promotora de valores democráticos de convivencia, negociación y diálogo y cultura de paz.
- Colaborar en el diseño y desarrollo de programas facilitadores de la detección de dificultades de convivencia y de relación.
- Fomentar el respeto por el alumnado con discapacidad y cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad y diversidad.
- Coordinar, de acuerdo con los protocolos establecidos, los casos que requieran intervención por parte de los servicios sociales competentes, comunicando a las autoridades correspondiente, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- Promover la participación de las familias, informándolas y asesorándolas, en especial en lo relacionado con la convivencia democrática y el bienestar.

En coordinación con las asociaciones de madres y padres:

- Promover planes de formación en materia de prevención, detección precoz y protección de la infancia y adolescencia, dirigidas a las personas progenitoras y a quien ejerza la función de tutela, guarda o acogimiento.

En cuanto a **liberación horaria**, se indica que se podrá asignar hasta dos sesiones de la complementaria fijadas a la persona que asuma esta responsabilidad para la realización de las funciones recogidas. Asimismo, se establece que aquella persona que dedique, por lo menos, dos horas semanales a realizar estas funciones, tendrá derecho a percibir una parte del complemento específico correspondiente a la función tutorial y otras funciones docentes reguladas en la [Orden del 17 de julio de 2017](#) por la que se regula la percepción del componente específico por función tutorial y otras funciones docentes.

Si bien es positivo que se contemple una liberación horaria, la propuesta resulta insuficiente. Entendiendo que no todos los centros educativos tienen las mismas casuísticas, sería conveniente ampliar esta liberación y contemplar distintos tramos según el tamaño y características de los centros educativos

En cuanto al presupuesto, no se hace ninguna referencia al mismo, algo que limita la actuación de los centros enormemente. Estos han de hacer frente, con la misma disponibilidad económica, a una extensa relación de funciones adicionales.

Cabe destacar positivamente la inclusión de un Plan de trabajo en el artículo 4 de esta Orden. En este se recogen los puntos mínimos con los que debe contar dicho plan: análisis de contexto, objetivos especificando indicadores, temporalización y proceso de seguimiento y evaluación. Este hecho, obliga, en cierto modo a los centros educativos, a ir avanzando en la efectiva implantación de la figura.

“ Lo que tenemos es poco tiempo para dedicar a todas las funciones que recoge la LOPIVI. Además, el hecho de que a mí me liberen horario supone tener disponible a otro miembro del claustro para que pueda sustituirme. Cuestión complicada para un centro de nuestras características y para lo que tampoco recibimos apoyo de la Consejería”

Coordinadora de Bienestar y Protección, Colegio de Infantil y Primaria, A Coruña

“ Si contásemos con un presupuesto, desde luego, lo que haríamos sería contratar a un profesional que se encargase exclusivamente de estas funciones”

Colegio de Infantil y Primaria, A Coruña.

Anexo 8. Estado de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección en la Comunidad de Madrid

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia, señalaba en su artículo 35 la **obligatoriedad de todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, de contar con una nueva figura entre su equipo: la coordinación de Bienestar y Protección.**

Esta figura nace con el objetivo de **mejorar la detección precoz y la prevención de la violencia** hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos.

Este marco señala a las administraciones autonómicas como responsables últimas de la implementación de este nuevo rol. Por tanto, son las Consejerías de Educación de los distintos territorios del Estado español las responsables de publicar la normativa que regirá el funcionamiento de esta figura en los centros educativos.

En este documento recogemos el caso de la Comunidad de Madrid, referenciando el instrumento utilizado en este territorio para la normativización de este nuevo rol para los centros educativos.

Las viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, sobre el comienzo del curso escolar 2022-2023 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, recogen en sus [instrucciones para el curso escolar 2022-2023](#) una serie de pautas para la implementación de la figura de Coordinación de Bienestar y Protección.

Según estas instrucciones, el **nombramiento** de esta figura recaerá sobre la persona que asuma la dirección del centro educativo. Este estará obligado a nombrar esta función de entre el personal del centro educativo teniendo en cuenta el **perfil** profesional, la formación y la trayectoria del docente, si bien, los requisitos para estas cuestiones no se especifican. Asimismo, el director o directora deberá comunicar el nombramiento de esta

figura en el primer consejo escolar y en el primer claustro de profesorado del curso escolar.

“ Soy coordinadora de Bienestar y Protección en un centro de más de 700 alumnos con un porcentaje muy elevado de menores vulnerables. La ratio es totalmente inviable, si no tienes tiempo, llegas a un punto de colapso”

Profesora de servicios a la comunidad y coordinadora de Bienestar y Protección, IES Vallecas.

En cuanto a las **funciones**, no se señalan nuevas responsabilidades, más allá de las que refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a Infancia y Adolescencia frente a la Violencia:

- Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación al personal del centro que ejerce de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, se deberá promover dicha formación entre los progenitores y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

“ Lo primero que tiene que haber es una red de bienestar bien dotada, y estamos viendo cómo se está desmantelando. Si yo hago una derivación a servicios sociales y estos no pueden recibirme hasta meses más tarde, de poco vale mi detección precoz”

Profesora de servicios a la comunidad, IES Vallecas.

- Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad
- Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.
- Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
- Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

Cabe mencionar que la Instrucción que nos ocupa resalta que muchas de las funciones recogidas en esta figura ya venían siendo desempeñadas por otros cargos y personal de los centros, por lo que, el coordinador/a de Bienestar y Protección deberá contar con su apoyo y colaboración del modo en que se determine en las normas de organización y convivencia de los centros educativos.

Esta alusión a la coordinación con otras figuras existentes en el centro y con, anteriormente, funciones similares, es un hecho positivo a todas luces, sin embargo, al no concretar en el modo corre el riesgo de no darse en las condiciones adecuadas.

La Comunidad de Madrid ha puesto a disposición de los centros educativos, específicamente para las

personas que asuman esta función, una formación de 30 horas en formato online.

La Comunidad de Madrid estipula una liberación horaria de 5 horas semanales para la realización de estas funciones, un reconocimiento horario por encima de la mayor parte de las normativas.

“ Veo muchísimos déficits, la figura del coordinador tiene que tener un respaldo de recursos si queremos mejorar la situación de la infancia”

Profesora de servicios a la comunidad, IES Vallecas.

Anexo 9. Estado de la figura del coordinador/a de Bienestar y Protección en País Vasco

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia, señalaba en su artículo 35 la **obligatoriedad de todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, de contar con una nueva figura entre su equipo: la coordinación de Bienestar y Protección.**

Esta figura nace con el objetivo de **mejorar la detección precoz y la prevención de la violencia** hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos.

Este marco señala a las administraciones autonómicas como responsables últimas de la implementación de este nuevo rol. Por tanto, son las Consejerías de Educación de los distintos territorios del Estado español las responsables de publicar la normativa que regirá el funcionamiento de esta figura en los centros educativos.

En este documento recogemos el caso de País Vasco, referenciando el instrumento utilizado en este territorio para la normativización de este nuevo rol para los centros educativos.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco, en el Documento de Organización del curso 2022-23 en los centros públicos de infantil y primaria, indica el deber de todo centro educativo de nombrar a un coordinador/a de Bienestar y Protección en todos los centros educativos independientemente de su titularidad tal y como recoge la LOPIVI.

Si bien el desarrollo de las funciones y características se recoge sin mucho detalle, sí se advierten algunas cuestiones como que la supervisión de estas figuras dependerá de la persona que ostente la dirección del centro educativo o la preferencia de nombramiento a la persona responsable de igualdad o coeducación.

“Diría que el perfil más adecuado sería el de licenciado en educación social, pedagogía o psicología. Alguien que sepa de desarrollo evolutivo, que conozca el sistema de protección y sus procedimientos y que tenga aptitudes para tratar con personas, hacer frente a dificultades...”

Directora Colegio de Infantil y Primaria Hernani, Guipúzcoa.

En cuanto a las **funciones**, estas coinciden con las que señala la LOPIVI:

- Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de

formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

- Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

“Los principales obstáculos que nos encontramos son, en primer lugar, la falta de definición de perfiles, tiempos y tareas de esta figura por parte de la Consejería. Además, el desconocimiento general del colectivo hacia esta figura, la falta de presupuesto, la falta de formación y el no poder garantizar la estabilidad en el centro por la gran rotación de personal existente”

Directora Colegio de Infantil y Primaria Hernani, Guipúzcoa.

- Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad
- Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.
- Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

- Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

Son muchas las cuestiones que este documento no recoge: perfil más adecuado del profesional o formación inicial, tampoco se refiere a ningún compromiso formativo por parte de la Consejería y obvias también cuestiones como la liberación horaria, el presupuesto o el complemento específico.

/// Sin duda esta figura tiene que tener un apoyo en el centro a modo de grupo de trabajo, comité, mesa de coordinación. Hoy en día ya existen comités de convivencia, se debiera motivar la coordinación"

Profesora IES Andoain, Guipúzcoa.

El hecho de dejar sin concreción estas cuestiones contribuye a la confusión entre las y los profesionales de la educación, desmotiva y frustra, al tiempo, que deja en la mano de los centros educativos el modo de implementación provocando así distintos modelos y niveles de trabajo.

Como existen además figuras en los centros escolares que asumen ya algunas de las funciones marcadas, sería oportuno se recogiesen pautas para la efectiva coordinación entre las misma

Bibliografía

- **Afifi, T. O., Macmillan, H. L., Boyle, M., Cheung, K., Taillieu, T., Turner, S. y Sareen, J. (2016).** «Health Reports Child abuse and physical health in adulthood»
Health Report, 27(3), 10–18. www.statcan.gc.ca
- **Álvarez-García, D., Rodríguez, C. y Gonzalez-Castro, P. (2010).** «The Training of Pre-Service Teachers to Deal with School Violence»
Revista Psicodidáctica, 15(1), 35–56. www.ehu.es/revista-psicodidactica
- **Comité de los Derechos del Niño. (2010).** Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales a España.
- **Consejería de Educación, U. C. y D. del G. de C. (2023).** *Resolución 831 Coordinador-Bienestar 23-24.*
- **Dímez-Gutiérrez, E. J. y Muñiz-Cortijo, L. M. (2022).** «Social Education in the Educational System and the Rhodes Law»
REICE. Revista Iberoamericana Sobre Calidad, Eficacia y Cambio En Educación, 20(1), 21–39. <https://doi.org/10.15366/reice2022.20.1.002>
- **Educo. (2016).** *Protección y buen trato hacia la infancia en España.* https://www.educo.org/Educo/media/Documentos/InformacionFinanciera/Politica_buen_trato_codigo_conducta_1.pdf
- **Educo. (2018).** Los costes de la violencia contra la infancia Impacto económico y social.
- **Educo. (2022).** Claves para mejorar la escucha activa en centros educativos.
- **Educo. (2023a).** Claves para mejorar la escucha activa en centros educativos. Resultados del Test de la Escucha desarrollado en el programa Activa la Escucha 2022.
- **Educo. (2023b).** PROTEGEMOS. Guía de los primeros pasos de implementación de políticas institucionales de protección de la infancia y la adolescencia en centros educativos.
- **Espinosa Bayal, M. A. (2023).** Coordinador o coordinadora de bienestar y protección.
- Fundación ANAR. (2021). Abuso sexual en la infancia y la adolescencia según los afectados y su evolución en España (2008-2019). www.anar.org
- **Hamodi Galán, C. y Jiménez Robles, L. (2018).** «Modelos de prevención del bullying: ¿qué se puede hacer en educación infantil?»
IE Revista de Investigación Educativa de La REDIECH, 9(16), 29–50. https://doi.org/10.33010/ie_rie_rediech.v9i16.106
- **Herrenkohl, T. I., Jung, H., Lee, O., Kim, M.-H. y Lee, J. O. (2017).** Effects of Child Maltreatment, Cumulative Victimization Experiences, and Proximal Life Stress on Adult Crime and Antisocial Behavior. Informe publicado por el Office of Justice Programs' National Criminal Justice Reference Service del Department of Justice de Estados Unidos.
- **Kavanaugh, B. C., Dupont-Frechette, J. A., Jerskey, B. A. y Holler, K. A. (2017).** «Neurocognitive deficits in children and adolescents following maltreatment: Neurodevelopmental consequences and neuropsychological implications of traumatic stress»
Applied Neuropsychology: Child (Vol. 6, Issue 1, pp. 64–78). Routledge. <https://doi.org/10.1080/21622965.2015.1079712>
- **Liga española de la educación y la cultura popular. (2022).** *Particip-arte. Desmontando la normalización de la violencia.* www.ligaeducacion.org
- **Martínez Morales, D., Gaviria Gómez, A. M., Arboleda Ramirez, A. y Montoya-Arenas, D. A. (2023).** «Experiencias adversas en la infancia asociadas con trastornos neuropsiquiátricos en la adultez: una revisión sistemática»

- *Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología*, 22(1), 1–21. <https://doi.org/10.18270/chps.v22i1.3967>
- **Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2022).** *Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia*. <https://cpage.mpr.gob.es>
- **Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2023).** Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia. 24.
- **Ministerio de Educación y Formación Profesional. (2023).** Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las comunidades autónomas.
- **Monnat, S. M., y Chandler, R. F. (2015).** «Long-Term Physical Health Consequences of Adverse Childhood Experiences”
- *Sociological Quarterly*, 56(4), 723–752. <https://doi.org/10.1111/tsq.12107>
- **Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. (2022).** *Trastornos Comportamentales*. <https://cpage.mpr.gob.es/>
- **OMS. (2004).** The Physical School Environment : An Essential Element of a Health-Promoting School, World Health Organization.
- **Plataforma de Infancia. (2022).** Informe sobre el marco legislativo de desarrollo de las leyes autonómicas de infancia y adolescencia en España.
- **Porto, M., Méndez, R. M. y Bolarín, M. J. (2008).** «El Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad en la Región de Murcia. Construyendo su perfil profesional”
- Sociedad Española de Pedagogía (Ed.). Comunicaciones del XIV Congreso Nacional y III Iberoamericano De Pedagogía (pp. 1425–1434).
- **Rusteholz, Gisela. y Mediavilla, Mauro. (2022).** *El impacto del acoso escolar en el rendimiento académico en España*. Fundación Alternativas.
- **Sáez, L. (2019).** «Educadores sociales en la escuela: su sentido, nuevas necesidades y nuevas estrategias socioeducativa”
- *Educación Social: Revista de Intervención Socioeducativa*, 71, 15–38. <https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/351120/446454>
- **Serrate, S. y González, M. (2019).** «La aportación de los educadores sociales a la secundaria: competencias, funciones y criterios para un nuevo ámbito de trabajo profesional”
- *Educación Social: Revista de Intervención Socioeducativa*, 71, 60–78.
- **Thapa, A., Cohen, J., Guffey, S. y Higgins-D’Alessandro, A. (2013).** «A Review of School Climate Research”
- *Review of Educational Research* (Vol. 83, Issue 3, pp. 357–385). SAGE Publications Inc. <https://doi.org/10.3102/0034654313483907>
- **Torrego Seijo, J. C. (2023).** Estudio estatal sobre la convivencia escolar en centros de educación primaria. <https://cpage.mpr.gob.es/>
- **Unicef. (2021).** Estado Mundial de la Infancia, 2021. Promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia: En mi mente. www.unicef.org/sowc.
- **UNICEF. (2021).** Protección de la infancia desde el entorno escolar. El coordinador de bienestar y protección. www.unicef.es/educa
- **Widom, C. S., Czaja, S. J., Bentley, T. y Johnson, M. S. (2012).** «A Prospective Investigation of Physical Health Outcomes in Abused and Neglected Children: New Findings from a 30-year Follow-up”
- *American Journal of Public Health*, 102(6), 1135–1144. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2011.300636>



 [educo.org](https://www.educo.org)

 [educo_ong](https://www.instagram.com/educo_ong)

 [educoONG](https://www.facebook.com/educoONG)

 [Educo_ONG](https://twitter.com/Educo_ONG)

